

SECRETARIA DE MARINA

DECRETO por el que se expiden los Reglamentos para el Examen Profesional de los Egresados de Diversas Escuelas de la Armada de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., fracción XIV, 37, 61, 63, 66 y 84 de la Ley Orgánica de la Armada de México; 24 de la Ley de Ascensos de la Armada de México, y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide el Reglamento para el Examen Profesional de los Guardiamarinas Egresados de la Heroica Escuela Naval Militar:

"REGLAMENTO PARA EL EXAMEN
PROFESIONAL DE LOS GUARDIAMARINAS EGRESADOS
DE LA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos de las prácticas y del proceso del examen profesional de los Guardiamarinas.

El Guardiamarina es un oficial que está efectuando prácticas profesionales abordo de las unidades de superficie.

Artículo 2o.- El examen profesional es la evaluación de los conocimientos adquiridos por el Guardiamarina durante sus prácticas profesionales en las unidades de superficie de la Armada de México y con motivo de sus estudios de Ingeniería en Ciencias Navales.

Artículo 3o.- La evaluación del examen profesional estará a cargo del Consejo Evaluador y del Jurado Evaluador, bajo la supervisión del Representante del Alto Mando.

Artículo 4o.- Las prácticas profesionales de los Guardiamarinas se establecen en un programa general y en su desarrollo participan:

- I. La Dirección General de la Heroica Escuela Naval Militar;
- II. Los comandantes de las unidades de superficie;
- III. Los segundos comandantes de las unidades de superficie;
- IV. Los consejos de instrucción;
- V. Los instructores, y
- VI. Los capitanes u oficiales Cuerpo General de las unidades de superficie.

TÍTULO SEGUNDO. De las prácticas profesionales

CAPÍTULO I. Generalidades

Artículo 5o.- Para efectos de este Reglamento se considerarán como prácticas profesionales a las actividades programadas que desarrollan los Guardiamarinas en las áreas de cubierta y máquinas y en los diferentes sistemas de las unidades de superficie; para lo cual aplicarán los conocimientos teóricos, metodológicos y técnicos.

Artículo 6o.- Las prácticas profesionales de los Guardiamarinas tienen como objetivos:

- I. Afirmar con la práctica los conocimientos adquiridos;
- II. Sentar las bases para el desarrollo profesional;
- III. Desarrollar las relaciones de trabajo y disciplina con el personal de la unidad;
- IV. Desarrollar la responsabilidad moral y profesional inherentes al oficial naval, y
- V. Reafirmar las cualidades de honor, deber, lealtad, honradez y disciplina.

Artículo 7o.- Las prácticas profesionales consistirán en:

- I. La elaboración de una tesis memoria con la descripción e integración escrita de las actividades desarrolladas en las áreas de cubierta y máquinas, que previamente fueron programadas;
- II. La elaboración de cálculos tanto de puerto como de mar y rectas de altura por medio de observaciones astronómicas;

III. La elaboración de los registros de las lecturas y acaecimientos en los diarios de navegación de cubierta y de máquinas, y

IV. Las exposiciones orales ante el Consejo de Instrucción de las prácticas realizadas.

La tesis memoria, los cálculos y las observaciones astronómicas se asentarán en libretas debidamente legalizadas con la firma del comandante de la unidad.

Artículo 8o.- Se considerará que los Guardiamarinas cumplieron con las prácticas profesionales cuando las libretas, los diarios y las exposiciones orales que se mencionan en el artículo anterior, hayan sido acreditadas y aprobadas por los consejos de instrucción y el Consejo Evaluador respectivamente.

Artículo 9o.- Los Guardiamarinas para el desarrollo de sus prácticas profesionales se registrarán por este Reglamento y su manual. El tiempo de duración de las mismas será de un año, salvo necesidades del servicio o en los casos que establece este Reglamento.

Artículo 10.- El manual para las prácticas profesionales de los Guardiamarinas contendrá los pormenores de las mismas, así como los parámetros para las evaluaciones mensuales.

Artículo 11.- Al conjunto de Guardiamarinas que inicie un período de prácticas se le denominará promoción, nombre al cual añadirán el año en que inician y en que terminan. El más antiguo de ellos en cada unidad, será denominado brigadier quien servirá de enlace entre los Guardiamarinas y los segundos comandantes de las unidades de superficie donde efectúan sus prácticas.

Artículo 12.- Las actividades que desarrollen los Guardiamarinas como ayudantes de capitanes u oficiales con cargo o en el desempeño de los servicios, serán consideradas como prácticas y no como servicio.

CAPÍTULO II. De los participantes

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección General de la Heroica Escuela Naval Militar:

- I. Elaborar y remitir al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, para su aprobación los manuales:
 - A. De las prácticas profesionales de los Guardiamarinas, y
 - B. Del examen profesional de los Guardiamarinas;
- II. Dar a conocer a los Guardiamarinas en un seminario, el calendario y el programa general de prácticas, así como los manuales citados en la fracción anterior;
- III. Proporcionar a los Guardiamarinas el material didáctico que requieran, un ejemplar de este Reglamento y una copia de los manuales;
- IV. Mantener el seguimiento del proceso de las prácticas profesionales de los Guardiamarinas;
- V. Coordinar con las unidades de superficie las acciones para solventar las deficiencias que se presenten como resultado de las evaluaciones mensuales de las prácticas profesionales de los Guardiamarinas, supervisando su realización;
- VI. Integrar el Consejo Evaluador entre el personal de capitanes y oficiales del Cuerpo General Núcleo adscritos a la misma escuela;
- VII. Informar al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, del personal de Guardiamarinas que no cumple con los requisitos para presentar el examen profesional;
- VIII. Ordenar se efectúen los exámenes médicos y de aptitud física a los Guardiamarinas;
- IX. Entregar al Representante del Alto Mando copia de la documentación comprobatoria de los Guardiamarinas que tienen, o no, derecho a presentar examen profesional, y
- X. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 14.- Corresponde a los comandantes de las unidades de superficie:

- I. Supervisar la educación naval y profesional de los Guardiamarinas bajo sus órdenes;
- II. Nombrar entre los capitanes y oficiales del Cuerpo General Núcleo de su unidad a los vocales del Consejo de Instrucción e instructores de Guardiamarinas;
- III. Verificar que se cumpla oportunamente con lo dispuesto en el calendario general de prácticas, incluyendo vacaciones;
- IV. Vigilar que las actividades de los Guardiamarinas se ajusten a lo establecido en el manual respectivo, y que los servicios y comisiones que se les nombren correspondan con sus prácticas profesionales;
- V. Convocar al Consejo de Honor Ordinario para calificar las hojas de actuación de los Guardiamarinas, al término de su estancia en la unidad;

- VI. Remitir las actas informativas mensuales levantadas por el Consejo de Instrucción a la Heroica Escuela Naval Militar, con copia a la Dirección General de Educación Naval y al comandante de la nueva unidad cuando así corresponda;
- VII. Remitir a la Heroica Escuela Naval Militar, empleando el medio más expedito, al término de la fase de cubierta y primera etapa de máquinas de prácticas de los Guardiamarinas las actas y las libretas sancionadas con las firmas de los miembros del Consejo de Instrucción. Al final de la segunda etapa de máquinas estos documentos, y la copia de la hoja de actuación calificada por el Consejo de Honor Ordinario, serán remitidas con el propio Guardiamarina, y
- VIII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 15.- Corresponde a los segundos comandantes de las unidades de superficie:

- I. Presidir el Consejo de Instrucción;
- II. Convocar al Consejo de Instrucción con la periodicidad siguiente:
 - A. Mensualmente;
 - B. Al término de cada fase o etapa, y
 - C. Cuando el Guardiamarina cause baja de la unidad, en este caso se remitirá una copia del acta informativa al comandante de la nueva unidad con el citado militar;
- III. Llevar el control administrativo y el desarrollo disciplinario de los Guardiamarinas;
- IV. Colaborar con los instructores en el desarrollo de las prácticas de los Guardiamarinas, vigilando que los demás capitanes y oficiales desempeñen las partes que les correspondan;
- V. Incluir en la organización general de la unidad a los Guardiamarinas, rotándolos en los diferentes puestos del Plan General y como ayudantes de los capitanes u oficiales con cargo o en el desempeño de los servicios, y
- VI. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 16.- El Consejo de Instrucción estará integrado por el segundo comandante como presidente, los capitanes u oficiales del Cuerpo General Núcleo más caracterizados de la unidad, como primer y segundo vocales, el más novel fungirá como secretario de actas. Sus atribuciones serán las siguientes:

- I. Evaluar y supervisar el desarrollo de las prácticas profesionales de los Guardiamarinas;
- II. Formular el programa específico de prácticas profesionales derivado del manual de prácticas, y comunicarlo a los Guardiamarinas consignando copia a la Dirección General de Educación Naval y a la Heroica Escuela Naval Militar;
- III. Proponer las medidas necesarias para que el Guardiamarina cumpla íntegramente con su programa específico de prácticas;
- IV. Levantar acta informativa después de cada evaluación mensual;
- V. Acreditar con sus firmas o disponer las correcciones a los cálculos y anotaciones en los diarios, las libretas y el bosquejo de la tesis memoria;
- VI. Aplicar medidas de estímulo o correctivas a los Guardiamarinas conforme a los resultados de las evaluaciones mensuales, mismas que serán asentadas en el acta informativa;
- VII. Restringir, como medida correctiva, las franquicias a los Guardiamarinas a un máximo de jueves y domingo cuando los resultados de la evaluación mensual del desarrollo profesional de sus prácticas hayan sido deficientes, comunicándoles por escrito la causa que lo motiva;
- VIII. Determinar al término de cada fase o etapa, mediante una evaluación final, si el Guardiamarina acredita o no la tesis memoria, los diarios y las libretas, asentándose en el acta informativa;
- IX. Entregar al comandante de la unidad al término de cada fase o etapa de prácticas de los Guardiamarinas, de conformidad con el calendario general de prácticas, las actas, los diarios y las libretas para su trámite correspondiente, y
- X. Las demás disposiciones que emita el Mando.

Artículo 17.- Corresponde a los instructores:

- I. Ser responsables directos de las prácticas que realicen los Guardiamarinas;
- II. Dirigir las prácticas programadas por el Consejo de Instrucción;

- III. Revisar y verificar los cálculos y anotaciones en los diarios y libretas que deben llevar los Guardiamarinas, vigilando que sean hechos de conformidad con lo establecido en el manual respectivo;
- IV. Informar al Consejo de Instrucción el desempeño de los Guardiamarinas en las prácticas profesionales, haciendo hincapié en los aspectos que considere importantes para la formación profesional de los mismos;
- V. Proponer al segundo comandante los roles de los servicios para los Guardiamarinas y las designaciones de éstos como ayudantes de los capitanes u oficiales del Cuerpo General Núcleo;
- VI. Asesorar a los Guardiamarinas en la preparación de las exposiciones orales y en la elaboración de su tesis memoria;
- VII. Presentar mensualmente al Consejo de Instrucción, para su evaluación, los bosquejos de la tesis memoria, así como los diarios y las libretas que deben llevar los Guardiamarinas, y
- VIII. Las demás disposiciones que emita el Mando.

Artículo 18.- Corresponde a los capitanes y oficiales Cuerpo General de las unidades de superficie:

- I. Vigilar que los Guardiamarinas designados como sus ayudantes de cargo desempeñen las funciones como tales, orientándolos en su realización;
- II. Supervisar que los Guardiamarinas designados como sus ayudantes para el desempeño de los servicios nombrados, se compenetren en todos los detalles de los mismos, realicen los cálculos de rutina, redacten los partes, actas, informes y demás documentos que procedan, para fines de prácticas;
- III. Proporcionar la información que los Guardiamarinas requieran en asuntos relacionados con sus prácticas;
- IV. Informar al segundo comandante el desempeño de los Guardiamarinas en sus prácticas, y
- V. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 19.- Son obligaciones de los Guardiamarinas:

- I. Cumplir con el programa específico de prácticas profesionales que formule el Consejo de Instrucción;
- II. Cumplir con las rutinas y servicios que se les nombren;
- III. Desarrollar las prácticas profesionales con un carácter eminentemente técnico-práctico;
- IV. Realizar funciones como ayudantes de capitanes u oficiales con cargo o en el desempeño de los servicios, las que tendrán el carácter de prácticas;
- V. Participar en los diferentes zafarranchos como lo establece el Plan General de la unidad;
- VI. Efectuar las actividades que se le asignen para el desarrollo de sus prácticas formulando las anotaciones en la tesis memoria, en los diarios y en las libretas de cálculos;
- VII. Consultar a capitanes y oficiales sobre asuntos relacionados con sus prácticas con el fin de mejorar su desarrollo profesional;
- VIII. Entregar mensualmente, o cuando los instructores lo requieran, los diarios, las libretas y el bosquejo de la tesis memoria para su evaluación;
- IX. Preparar y exponer oralmente ante el Consejo de Instrucción las prácticas desarrolladas, y
- X. Las demás que les confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

CAPÍTULO III. De los becarios de nacionalidad extranjera

Artículo 20.- Los becarios de nacionalidad extranjera que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios en la Heroica Escuela Naval Militar y se les autorice efectuar sus prácticas profesionales en las unidades de superficie de la Armada de México, serán considerados como Guardiamarinas únicamente para fines de disciplina e instrucción.

Artículo 21.- Usarán los uniformes prescritos para su jerarquía como lo señalan los reglamentos de su país, distinguiéndose con un sector semicircular que portarán en la manga izquierda a la altura de la costura del hombro con el nombre de su nación.

Artículo 22.- Al finalizar sus prácticas profesionales presentarán el examen profesional, en período ordinario o extraordinario. Al término del mismo quedarán a disposición de los representantes diplomáticos de su país.

Artículo 23.- A quienes hayan resultado aprobados en el examen profesional, se les expedirán los documentos siguientes:

- I. Original y copia del Certificado Global de Estudios;
- II. Dos copias certificadas del Acta del Examen Profesional, y
- III. Título de Ingeniero en Ciencias Navales.

Artículo 24.- Aquellos que no acrediten el examen profesional y los que no efectúen sus prácticas profesionales en las unidades de superficie de la Armada de México, se les expedirán:

- I. Original y copia del Certificado Global de Estudios, y
- II. Carta de Pasante de Ingeniero en Ciencias Navales.

TÍTULO TERCERO. Del examen profesional

CAPÍTULO I. Del desarrollo

Artículo 25.- El examen profesional se llevará a cabo en la Heroica Escuela Naval Militar o en el lugar que designe el Alto Mando.

Artículo 26.- Para cada promoción de Guardiamarinas habrá dos períodos de examen profesional:

- I. El período ordinario, que se efectuará en la fecha establecida en el calendario general de prácticas, y
- II. El período extraordinario, que se efectuará tres meses después de la terminación del período ordinario.

Artículo 27.- Presentarán examen profesional, en período ordinario o extraordinario, los Guardiamarinas que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Cumplir con las prácticas profesionales;
- II. Tener buena conducta militar y civil avalada con la presentación de sus hojas de actuación que comprendan el período que duren sus prácticas;
- III. Estar clínicamente útil para el servicio, acreditado mediante certificado médico, y
- IV. Aprobar el examen de aptitud física.

Artículo 28.- El examen profesional de los Guardiamarinas consistirá en las evaluaciones siguientes:

- I. De la tesis memoria, y
- II. De la exposición oral de la misma que constará de las fases siguientes:
 - A. De cubierta, y
 - B. De máquinas: etapa de diesel y etapa de vapor;

Artículo 29.- La puntuación del examen profesional será el resultado de promediar las calificaciones aprobatorias siguientes:

- I. De la tesis memoria, y
- II. De la exposición oral de la misma.

La calificación mínima aprobatoria será de seis en la escala de 1 a 10 puntos.

Artículo 30.- El Guardiamarina presentará el examen profesional en período extraordinario por las siguientes razones:

- I. No haber cubierto algún requisito para presentar examen profesional en período ordinario, y
- II. Haber obtenido calificación no aprobatoria en alguna de las fases de la exposición oral.

Los Guardiamarinas presentarán en este período las fases de la tesis memoria, diarios y libretas no acreditadas o no aprobadas, así como las exposiciones orales no presentadas o no aprobadas en período ordinario.

Artículo 31.- El Guardiamarina que no se presente al examen profesional en el lugar y fecha ordenada por el Mando será considerado no aprobado.

El Guardiamarina que se encuentre en comisión de servicio y el que no se presente por causas justificadas, a satisfacción del Mando, podrá presentar su examen profesional en la fecha y lugar que disponga el Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval.

Artículo 32.- Los Guardiamarinas que al iniciarse el examen profesional en período extraordinario no hayan satisfecho los requisitos, o resulten insuficientes en alguna evaluación de las comprendidas en los artículos 27 y 28 de este Reglamento, continuarán como tales, incorporándose a la promoción siguiente.

Artículo 33.- Los Guardiamarinas que se incorporen a la promoción siguiente tendrán como última oportunidad de aprobar el examen profesional en período ordinario y extraordinario, y presentarán las fases

de su tesis memoria o de su exposición oral no presentadas o no aprobadas, así como los diarios y las libretas no acreditadas.

Artículo 34.- Los Guardiamarinas comprendidos dentro del artículo anterior que en el período extraordinario del examen profesional resulten insuficientes en la evaluación de alguna fase de su tesis memoria o de su exposición oral, o no cubran alguno de los requisitos señalados en el artículo 27 de este Reglamento, serán cambiados de Núcleo a una Escala o a un Servicio, con el grado de Primer Maestre, dado que no lograron obtener el título en Ingeniero en Ciencias Navales.

Artículo 35.- A los Guardiamarinas que hayan resultado aprobados en el examen profesional se les expedirá el Título de Ingeniero en Ciencias Navales.

CAPÍTULO II. Del Representante del Alto Mando

Artículo 36.- El Representante del Alto Mando será de la categoría de almirante del Cuerpo General, designado por el Estado Mayor General de la Armada y le corresponde:

- I. Verificar que los Guardiamarinas que presentarán examen profesional hayan cumplido con los requisitos establecidos;
- II. Sancionar el desarrollo del examen profesional de los Guardiamarinas;
- III. Supervisar que el Jurado Evaluador aplique el examen profesional apegándose al manual respectivo;
- IV. Resolver las controversias que se presenten durante el examen profesional de los Guardiamarinas, así como los casos no previstos en el presente Reglamento;
- V. Informar al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, el inicio y término del período de examen profesional de los Guardiamarinas. En caso de que el examen no se lleve a cabo en la Heroica Escuela Naval Militar, consignará copia a ésta;
- VI. Remitir un informe pormenorizado a la Dirección General de Educación Naval con copia a la Dirección General de la Heroica Escuela Naval Militar, del resultado del examen profesional de los Guardiamarinas que contendrá conclusiones y recomendaciones;
- VII. Entregar a la Dirección General de la Heroica Escuela Naval Militar las actas del examen profesional, y
- VIII. Las demás disposiciones que emita el Mando.

CAPÍTULO III. Del Consejo Evaluador

Artículo 37.- El Consejo Evaluador estará integrado por un capitán del Cuerpo General Núcleo como presidente y cuatro vocales de la categoría de capitán u oficial del mismo Cuerpo, el más novel fungirá como secretario de actas, y le corresponde:

- I. Verificar al término de cada fase que los diarios y las libretas cumplan con los requisitos establecidos en el manual para las prácticas profesionales de los Guardiamarinas;
- II. Evaluar la tesis memoria al término de cada fase de prácticas profesionales de los Guardiamarinas con el objeto de emitir una calificación final, y
- III. Levantar el acta informativa cada vez que se reúna, entregándola a la Dirección General de la Heroica Escuela Naval Militar.

CAPÍTULO IV. Del Jurado Evaluador

Artículo 38.- El Jurado Evaluador tiene por misión evaluar la exposición oral de la tesis memoria de los Guardiamarinas levantando el acta correspondiente, misma que entregará al Representante del Alto Mando.

Artículo 39.- Será designado por el Alto Mando, a través del Estado Mayor General de la Armada, y estará integrado por un presidente, que será de la categoría de capitán del Cuerpo General, dos vocales y un suplente.

Los vocales serán de la categoría de capitán del Cuerpo General Núcleo adscritos a las unidades de superficie de las Fuerzas Navales y el suplente será de la categoría de capitán u oficial del mismo Cuerpo perteneciente a la Heroica Escuela Naval Militar.

TÍTULO CUARTO. Del orden escalafonario

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 40.- El orden escalafonario de los Guardiamarinas será el que tengan al egresar de la Heroica Escuela Naval Militar.

Artículo 41.- Los Guardiamarinas al aprobar el examen profesional ascenderán a Teniente de Corbeta y el orden escalafonario quedará determinado por la puntuación del examen profesional, correspondiendo el primer lugar al de mayor puntuación y de éste, en orden descendente.

En caso de puntuaciones iguales prevalecerá el orden escalafonario de Guardiamarinas.

Artículo 42.- Los Guardiamarinas comprendidos dentro del artículo 30 de este Reglamento para efectos de orden escalafonario quedarán colocados abajo de los que aprobaron el examen en período ordinario.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide el Reglamento para el Examen Profesional de los Primeros Maestres Internos de Pregrado Egresados de la Escuela Médico Naval:

“REGLAMENTO PARA EL EXAMEN PROFESIONAL
DE LOS PRIMEROS MAESTRES INTERNOS DE PREGRADO
EGRESADOS DE LA ESCUELA MÉDICO NAVAL

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos de las prácticas y del proceso del examen profesional de los Primeros Maestres internos de pregrado.

El Primer Maestro interno de pregrado es un oficial que está efectuando prácticas profesionales en los establecimientos de sanidad naval.

Artículo 2o.- El examen profesional es la evaluación de los conocimientos adquiridos por el interno de pregrado durante sus prácticas profesionales en los establecimientos de sanidad naval de la Armada de México y con motivo de sus estudios de Médico Cirujano Naval.

Artículo 3o.- La evaluación del examen profesional estará a cargo del Consejo Evaluador y del Jurado Evaluador, bajo la supervisión del Representante del Alto Mando.

Artículo 4o.- Las prácticas profesionales de los internos de pregrado se establecen en un programa general y en su desarrollo participan:

- I. La Dirección de la Escuela Médico Naval;
- II. Los directores de los establecimientos de sanidad naval;
- III. Los subdirectores de los establecimientos de sanidad naval;
- IV. Los consejos de instrucción;
- V. Los instructores;
- VI. Los asesores de tesis, y
- VII. Los capitanes u oficiales del Servicio de Sanidad Naval.

TÍTULO SEGUNDO. De las prácticas profesionales

CAPÍTULO I. Generalidades

Artículo 5o.- Para efectos de este Reglamento se considerarán como prácticas profesionales a las actividades programadas que desarrollan los internos de pregrado en el área médica; para lo cual aplicarán los conocimientos teóricos, metodológicos y técnicos.

Artículo 6o.- Las prácticas profesionales de los internos de pregrado tienen como objetivos:

- I. Afirmar con la práctica los conocimientos adquiridos;
- II. Sentar las bases para el desarrollo profesional;
- III. Desarrollar las relaciones de trabajo y disciplina con el personal del establecimiento;
- IV. Desarrollar la responsabilidad moral y profesional inherentes al oficial naval, y
- V. Reafirmar las cualidades de honor, deber, lealtad, honradez y disciplina.

Artículo 7o.- Las prácticas profesionales consistirán en:

- I. La elaboración de una tesis sobre un tema previamente asignado por la Dirección de la Escuela Médico Naval;
- II. La elaboración de la libreta de cotejo, debidamente legalizada con la firma del director del establecimiento, que es la descripción e integración escrita de las prácticas clínicas;

- III. La presentación de seis exámenes escritos bimestrales de acuerdo al programa general de prácticas, aplicados por los consejos de instrucción. Los cuales estarán divididos en dos fases:
- A. La primera, que comprende las etapas de:
 - 1. Medicina Interna;
 - 2. Cirugía, y
 - 3. Pediatría, y
 - B. La segunda, que comprende las etapas de:
 - 1. Ginecobstetricia;
 - 2. Urgencias, y
 - 3. Medicina Familiar, y
- IV. La evaluación mensual de las exposiciones orales ante los consejos de instrucción de las prácticas realizadas y avance de la tesis.

Artículo 8o.- Se considerará que los internos de pregrado cumplieron con las prácticas profesionales cuando la tesis, la libreta de cotejo, los exámenes bimestrales y las evaluaciones mensuales de las exposiciones orales que se mencionan en el artículo anterior, hayan sido acreditadas y aprobadas por los consejos de instrucción y el Consejo Evaluador respectivamente.

Artículo 9o.- Los internos de pregrado para el desarrollo de sus prácticas profesionales se regirán por este Reglamento y su manual. El tiempo de duración de las mismas será de un año, salvo necesidades del servicio o en los casos que establece este Reglamento.

Artículo 10.- El manual para las prácticas profesionales de los internos de pregrado contendrá los pormenores de las mismas, así como los parámetros para las evaluaciones.

Artículo 11.- Al conjunto de internos de pregrado que inicie un período de prácticas se le denominará promoción, nombre al cual añadirán el año en que inician y en que terminan. El más antiguo de ellos en cada establecimiento, será denominado brigadier quien servirá de enlace entre los internos de pregrado y los subdirectores de los establecimientos de sanidad naval donde efectúan sus prácticas.

Artículo 12.- Las actividades que desarrollen los internos de pregrado como ayudantes de capitanes u oficiales con cargo o en el desempeño de los servicios, serán consideradas como prácticas y no como servicio.

CAPÍTULO II. De los participantes

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección de la Escuela Médico Naval:

- I. Elaborar y remitir al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, para su aprobación los manuales:
 - A. De las prácticas profesionales de los internos de pregrado, y
 - B. Del examen profesional de los internos de pregrado;
- II. Dar a conocer a los internos de pregrado en un seminario la metodología de elaboración de tesis, el calendario y programa general de prácticas, así como los manuales citados en la fracción anterior;
- III. Proporcionar a los internos de pregrado el material didáctico que requieran, un ejemplar de este Reglamento y una copia de los manuales;
- IV. Mantener el seguimiento del proceso de las prácticas profesionales de los internos de pregrado;
- V. Elaborar y remitir los exámenes escritos bimestrales, a los establecimientos de sanidad naval donde se encuentren los internos de pregrado;
- VI. Coordinar con los establecimientos de sanidad naval las acciones para solventar las deficiencias que se presenten como resultado de las evaluaciones mensuales de las prácticas profesionales de los internos de pregrado, supervisando su realización;
- VII. Integrar el Consejo Evaluador entre el personal de capitanes y oficiales del Servicio de Sanidad Naval médicos cirujanos, adscritos a la misma escuela;
- VIII. Informar al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, del personal de internos de pregrado que no cumple con los requisitos para presentar el examen profesional;
- IX. Ordenar se efectúen los exámenes médicos y de aptitud física a los internos de pregrado;
- X. Entregar al Representante del Alto Mando copia de la documentación comprobatoria de los internos de pregrado que tienen, o no, derecho a presentar examen profesional, y
- XI. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 14.- Corresponde a los directores de los establecimientos de sanidad naval:

- I. Supervisar la educación naval y profesional de los internos de pregrado bajo sus órdenes;
- II. Nombrar entre los capitanes y oficiales del Servicio de Sanidad Naval de su establecimiento a los vocales del Consejo de Instrucción, asesores de tesis e instructores de internos de pregrado, debiendo ser un asesor de tesis por cada interno de pregrado;
- III. Verificar que se cumpla oportunamente con lo dispuesto en el calendario general de prácticas, incluyendo vacaciones;
- IV. Vigilar que las actividades de los internos de pregrado se ajusten a lo establecido en el manual respectivo, y que los servicios y comisiones que se les nombren correspondan con sus prácticas profesionales;
- V. Solicitar al Mando Territorial se convoque al Consejo de Honor Ordinario para calificar las hojas de actuación de los internos de pregrado, al término de su estancia en el establecimiento;
- VI. Remitir las actas informativas mensuales levantadas por el Consejo de Instrucción a la Escuela Médico Naval, con copia a la Dirección General de Educación Naval.
- VII. Remitir a la Escuela Médico Naval, empleando el medio más expedito, al término de la primera fase de prácticas de los internos de pregrado las actas y libretas sancionadas con las firmas de los miembros del Consejo de Instrucción. Al final de la segunda fase estos documentos, y la copia de las hojas de actuación calificadas por el Consejo de Honor Ordinario, serán remitidas con el propio interno de pregrado;
- VIII. Remitir, de acuerdo al calendario general de prácticas, las tesis de los internos de pregrado, y
- IX. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 15.- Corresponde a los subdirectores de los establecimientos de sanidad naval:

- I. Presidir el Consejo de Instrucción;
- II. Convocar al Consejo de Instrucción con la periodicidad siguiente:
 - A. Mensualmente, y
 - B. Al término de cada fase;
- III. Llevar el control administrativo y el desarrollo disciplinario de los internos de pregrado;
- IV. Colaborar con los instructores en el desarrollo de las prácticas de los internos de pregrado, vigilando que los demás capitanes y oficiales desempeñen las partes que les correspondan;
- V. Incluir en la organización general del establecimiento a los internos de pregrado, rotándolos en los diferentes puestos del Plan General y como ayudantes de los capitanes u oficiales con cargo o en el desempeño de los servicios clínicos, y
- VI. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 16.- El Consejo de Instrucción estará integrado por el subdirector como presidente, los capitanes u oficiales del Servicio de Sanidad Naval médico cirujano más caracterizados del establecimiento, como primer y segundo vocales, el más novel fungirá como secretario de actas. Sus atribuciones serán las siguientes:

- I. Evaluar y supervisar el desarrollo de las prácticas profesionales de los internos de pregrado;
- II. Formular el programa específico de prácticas profesionales derivado del manual de prácticas, y comunicarlo a los internos de pregrado consignando copia a la Dirección General de Educación Naval y a la Escuela Médico Naval;
- III. Proponer las medidas necesarias para que el interno de pregrado cumpla íntegramente con su programa específico de prácticas;
- IV. Aplicar el examen escrito bimestral a los internos de pregrado;
- V. Levantar acta informativa después de cada evaluación mensual;
- VI. Acreditar con sus firmas o disponer las correcciones a las anotaciones en la libreta de cotejo y avance de la tesis;
- VII. Aplicar medidas de estímulo o correctivas a los internos de pregrado conforme a los resultados de las evaluaciones mensuales, mismas que serán asentadas en el acta informativa;

- VIII. Restringir, como medida correctiva, las franquicias a los internos de pregrado a un máximo de jueves y domingos cuando los resultados de la evaluación mensual del desarrollo profesional de sus prácticas hayan sido deficientes, comunicándoles por escrito la causa que lo motiva;
- IX. Determinar al término de cada fase, mediante una evaluación final, si el interno de pregrado acredita o no la libreta de cotejo, asentándose en el acta informativa;
- X. Acreditar el cumplimiento del avance y terminación de la tesis, de conformidad con el calendario general de prácticas;
- XI. Entregar al director del establecimiento al término de cada fase de prácticas de los internos de pregrado, de conformidad con el calendario general de prácticas, las actas y las libretas para su trámite correspondiente, y
- XII. Las demás disposiciones que emita el Mando.

Artículo 17.- Corresponde a los instructores:

- I. Ser responsables directos de las prácticas que realicen los internos de pregrado;
- II. Dirigir las prácticas programadas por el Consejo de Instrucción;
- III. Revisar y verificar las anotaciones en las libretas que deben llevar los internos de pregrado, vigilando que sean hechas de conformidad con lo establecido en el manual respectivo;
- IV. Informar al Consejo de Instrucción el desempeño de los internos de pregrado en las prácticas profesionales, haciendo hincapié en los aspectos que considere importantes para la formación profesional de los mismos;
- V. Proponer al subdirector los roles de los servicios para los internos de pregrado y las designaciones de éstos como ayudantes de los capitanes u oficiales del Servicio de Sanidad Naval médicos cirujanos;
- VI. Asesorar a los internos de pregrado en la preparación de las exposiciones orales;
- VII. Presentar mensualmente al Consejo de Instrucción, para su evaluación, el avance de la tesis y la libreta de cotejo, y
- VIII. Las demás disposiciones que emita el Mando.

Artículo 18.- Corresponde a los asesores de tesis:

- I. Apoyar y orientar a los internos de pregrado en el desarrollo de sus investigaciones;
- II. Supervisar que el contenido de la tesis tenga el sustento científico, y
- III. Las demás disposiciones del Mando.

Artículo 19.- Corresponde a los capitanes y oficiales de los establecimientos de sanidad naval:

- I. Vigilar que los internos de pregrado designados como sus ayudantes de cargo desempeñen las funciones como tales, orientándolos en su realización;
- II. Supervisar que los internos de pregrado designados como sus ayudantes para el desempeño de los servicios nombrados, se compenetren en todos los detalles de los mismos, redacten las notas de expediente clínico, informes médicos y demás documentos que procedan, para fines de prácticas;
- III. Proporcionar la información que los internos de pregrado requieran en asuntos relacionados con sus prácticas;
- IV. Informar al subdirector el desempeño de los internos de pregrado en sus prácticas, y
- V. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 20.- Son obligaciones de los internos de pregrado:

- I. Cumplir con el programa específico de prácticas profesionales que formule el Consejo de Instrucción;
- II. Cumplir con las rutinas y servicios que se les nombren;
- III. Desarrollar las prácticas profesionales con un carácter eminentemente técnico-práctico;
- IV. Realizar funciones como ayudantes de capitanes u oficiales médicos cirujanos, con cargo o en el desempeño de los servicios, las que tendrán el carácter de prácticas;
- V. Participar en los diferentes zafarranchos como lo establece el Plan General del establecimiento;

- VI. Efectuar las actividades que se le asignen para el desarrollo de sus prácticas formulando las anotaciones en la libreta de cotejo;
- VII. Consultar a capitanes y oficiales sobre asuntos relacionados con sus prácticas con el fin de mejorar su desarrollo profesional;
- VIII. Entregar mensualmente, o cuando los instructores lo requieran, la libreta de cotejo y el avance de la tesis para su evaluación;
- IX. Preparar y exponer oralmente ante el Consejo de Instrucción las prácticas desarrolladas y la parte de la tesis elaborada, y
- X. Las demás que les confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

TÍTULO TERCERO. Del examen profesional

CAPÍTULO I. Del desarrollo

Artículo 21.- El examen profesional se llevará a cabo en la Escuela Médico Naval o en el lugar que designe el Alto Mando.

Artículo 22.- Para cada promoción de internos de pregrado habrá dos períodos de examen profesional:

- I. El período ordinario, que se efectuará en la fecha establecida en el calendario general de prácticas, y
- II. El período extraordinario, que se efectuará tres meses después de la terminación del período ordinario.

Artículo 23.- Presentarán examen profesional, en período ordinario o extraordinario, los internos de pregrado que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Cumplir con las prácticas profesionales;
- II. Tener buena conducta militar y civil avalada con la presentación de sus hojas de actuación que comprendan el período que duren sus prácticas;
- III. Estar clínicamente útil para el servicio, acreditado mediante certificado médico, y
- IV. Aprobar el examen de aptitud física.

Artículo 24.- El examen profesional de los internos de pregrado consistirá en las evaluaciones siguientes:

- I. De la tesis escrita;
- II. De la exposición oral de la misma, y
- III. Del examen práctico ante paciente.

Artículo 25.- La puntuación del examen profesional será el resultado de promediar las calificaciones aprobatorias siguientes:

- I. De la tesis escrita;
- II. De la exposición oral de la misma, y
- III. Del examen práctico ante paciente.

La calificación mínima aprobatoria será de seis en la escala de 1 a 10 puntos.

Artículo 26.- El interno de pregrado presentará el examen profesional en período extraordinario por las siguientes razones:

- I. No haber cubierto algún requisito para presentar examen profesional en período ordinario, y
- II. Haber obtenido calificación no aprobatoria en alguna de las evaluaciones consideradas en el artículo 24 de este Reglamento.

Los internos de pregrado presentarán en este período la parte de las prácticas profesionales no acreditadas o no aprobadas, así como la tesis escrita y su exposición oral, y el examen práctico ante paciente no presentadas o no aprobados en período ordinario.

Artículo 27.- El interno de pregrado que no se presente al examen profesional en el lugar y fecha ordenada por el Mando será considerado no aprobado.

El interno de pregrado que se encuentre en comisión de servicio y el que no se presente por causas justificadas, a satisfacción del Mando, podrá presentar su examen profesional en la fecha y lugar que disponga el Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval.

Artículo 28.- Los internos de pregrado que al iniciarse el examen profesional en período extraordinario no hayan satisfecho los requisitos, o resulten insuficientes en alguna evaluación de las comprendidas en los artículos 23 y 24 de este Reglamento, continuarán como tales, incorporándose a la promoción siguiente.

Artículo 29.- Los internos de pregrado que se incorporen a la promoción siguiente tendrán como última oportunidad de aprobar el examen profesional en período ordinario y extraordinario, y presentarán la parte de las prácticas profesionales no acreditadas o no aprobadas, la tesis escrita y su exposición oral y el examen práctico ante paciente no presentados o no aprobados.

Artículo 30.- Los internos de pregrado comprendidos dentro del artículo anterior que en el período extraordinario del examen profesional no reúnan los requisitos mencionados en el artículo 23 de este Reglamento o resulten no aprobados en alguna de las evaluaciones comprendidas en el artículo 24 del presente Reglamento, serán considerados con el grado de Primer Maestre del Servicio de Sanidad Naval auxiliar de enfermería, dado que no lograron obtener el título de Médico Cirujano Naval.

Artículo 31.- A los internos de pregrado que hayan resultado aprobados en el examen profesional se les expedirá el Título de Médico Cirujano Naval.

CAPÍTULO II. Del Representante del Alto Mando

Artículo 32.- El Representante del Alto Mando será de la categoría de almirante o capitán del Servicio de Sanidad Naval médico cirujano, designado por el Estado Mayor General de la Armada y le corresponde:

- I. Verificar que los internos de pregrado que presentarán examen profesional hayan cumplido con los requisitos establecidos;
- II. Sancionar el desarrollo del examen profesional de los internos de pregrado;
- III. Supervisar que el Jurado Evaluador aplique el examen profesional apegándose al manual respectivo;
- IV. Resolver las controversias que se presenten durante el examen profesional de los internos de pregrado, así como los casos no previstos en el presente Reglamento;
- V. Informar al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, el inicio y término del período de examen profesional de los internos de pregrado. En caso de que el examen no se lleve a cabo en la Escuela Médico Naval, consignará copia a ésta;
- VI. Remitir un informe pormenorizado, a la Dirección General de Educación Naval con copia a la Dirección de la Escuela Médico Naval, del resultado del examen profesional de los internos de pregrado que contendrá conclusiones y recomendaciones;
- VII. Entregar a la Dirección de la Escuela Médico Naval las actas del examen profesional, y
- VIII. Las demás disposiciones que emita el Mando.

CAPÍTULO III. Del Consejo Evaluador

Artículo 33.- El Consejo Evaluador estará integrado por un capitán del Servicio de Sanidad Naval médico cirujano como presidente y cuatro vocales de la categoría de capitán u oficial del mismo Servicio, el más novel fungirá como secretario de actas, y le corresponde:

- I. Verificar al término de cada fase que las libretas de cotejo cumplan con los requisitos establecidos en el manual para las prácticas profesionales de los internos de pregrado;
- II. Evaluar la tesis escrita de los internos de pregrado con el objeto de emitir una calificación, y
- III. Levantar el acta informativa cada vez que se reúna, entregándola a la Dirección de la Escuela Médico Naval.

CAPÍTULO IV. Del Jurado Evaluador

Artículo 34.- El Jurado Evaluador tiene por misión evaluar la exposición oral de la tesis y el examen práctico ante paciente de los internos de pregrado levantando el acta correspondiente, misma que entregará al Representante del Alto Mando.

Artículo 35.- Será designado por el Alto Mando, a través del Estado Mayor General de la Armada, y estará integrado por un presidente, que será de la categoría de capitán del Servicio de Sanidad Naval médico cirujano, dos vocales y un suplente.

Los vocales serán de la categoría de capitán u oficial del Servicio de Sanidad Naval médicos cirujanos, adscritos a los establecimientos de sanidad naval y el suplente será de la categoría de oficial del mismo Servicio perteneciente a la Escuela Médico Naval.

TÍTULO CUARTO. Del orden escalafonario**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 36.- El orden escalafonario de los internos de pregrado será el que tengan al egresar de la Escuela Médico Naval.

Artículo 37.- Los internos de pregrado al aprobar el examen profesional ascenderán a Teniente de Corbeta y el orden escalafonario quedará determinado por la puntuación del examen profesional, correspondiendo el primer lugar al de mayor puntuación y de éste, en orden descendente.

En caso de puntuaciones iguales prevalecerá el orden escalafonario de internos de pregrado.

Artículo 38.- Los internos de pregrado comprendidos dentro del artículo 26 de este Reglamento para efectos de orden escalafonario quedarán colocados abajo de los que aprobaron el examen en período ordinario.”

ARTÍCULO TERCERO. Se expide el Reglamento para el Examen Profesional de los Primeros Maestres Pasantes Egresados de la Escuela de Enfermería de la Armada de México:

“REGLAMENTO PARA EL EXAMEN PROFESIONAL
DE LOS PRIMEROS MAESTRES PASANTES EGRESADOS
DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DE LA
ARMADA DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos de las prácticas y del proceso del examen profesional de los Primeros Maestres pasantes.

El Primer Maestre pasante es un oficial que está efectuando prácticas profesionales en los establecimientos de la Armada de México.

Artículo 2o.- El examen profesional es la evaluación de los conocimientos adquiridos por el pasante durante sus prácticas profesionales en los establecimientos de sanidad naval de la Armada de México, y con motivo de sus estudios de Técnico Profesional en Enfermería Naval.

Artículo 3o.- La evaluación del examen profesional estará a cargo del Consejo Evaluador y del Jurado Evaluador, bajo la supervisión del Representante del Alto Mando.

Artículo 4o.- Las prácticas profesionales de los pasantes se establecen en un programa general y en su desarrollo participan:

- I. La Dirección de la Escuela de Enfermería de la Armada de México;
- II. Los directores de los establecimientos de sanidad naval;
- III. Los subdirectores de los establecimientos de sanidad naval;
- IV. Los consejos de instrucción;
- V. Los instructores, y
- VI. Los capitanes u oficiales del Servicio de Sanidad Naval.

TÍTULO SEGUNDO. De las prácticas profesionales**CAPÍTULO I. Generalidades**

Artículo 5o.- Para efectos de este Reglamento se considerarán como prácticas profesionales a las actividades programadas que desarrollan por los pasantes en el área de enfermería; para lo cual aplicarán los conocimientos teóricos, metodológicos y técnicos.

Artículo 6o.- Las prácticas profesionales de los pasantes tienen como objetivo:

- I. Afirmar con la práctica los conocimientos adquiridos;
- II. Sentar las bases para el desarrollo profesional;
- III. Desarrollar las relaciones de trabajo y disciplina con el personal del establecimiento de sanidad naval;
- IV. Desarrollar la responsabilidad moral y profesional inherentes al oficial naval, y
- V. Reafirmar las cualidades de honor, deber, lealtad, honradez y disciplina.

Artículo 7o.- Las prácticas profesionales consistirán en:

- I. La elaboración de una tesis memoria con la descripción e integración escrita de las actividades desarrolladas en el área de enfermería en los aspectos de hospitalización y cirugía, que previamente fueron programadas;

- II. La elaboración de los registros de control de pacientes en los diferentes aspectos de la enfermería naval, y
- III. Las exposiciones orales ante el Consejo de Instrucción de las prácticas realizadas.

La tesis memoria y el registro de control de pacientes, se asentarán en libretas debidamente legalizadas con la firma del director del establecimiento de sanidad naval.

Artículo 8o.- Se considerará que los pasantes cumplieron con las prácticas profesionales cuando las libretas y las exposiciones orales que se mencionan en el artículo anterior, hayan sido acreditadas y aprobadas por los consejos de instrucción y el Consejo Evaluador respectivamente.

Artículo 9o.- Los pasantes para el desarrollo de sus prácticas profesionales se regirán por este Reglamento y su manual. El tiempo de duración de las mismas será de un año, salvo necesidades del servicio o en los casos que establece este Reglamento.

Artículo 10.- El manual para las prácticas profesionales de los pasantes contendrá los pormenores de las mismas, así como los parámetros para las evaluaciones mensuales.

Artículo 11.- Al conjunto de pasantes que inicie un período de prácticas se le denominará promoción, nombre al cual añadirán el año en que inician y en que terminan. El más antiguo de ellos en cada establecimiento, será denominado brigadier quien servirá de enlace entre los pasantes y los subdirectores de los establecimientos de sanidad naval donde efectúan sus prácticas.

Artículo 12.- Las actividades que desarrollen los pasantes como ayudantes de capitanes u oficiales con cargo o en el desempeño de los servicios, serán consideradas como prácticas y no como servicio.

CAPÍTULO II. De los participantes

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección de la Escuela de Enfermería de la Armada de México:

- I. Elaborar y remitir al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, para su aprobación los manuales:
 - A. De las prácticas profesionales de los pasantes, y
 - B. Del examen profesional de los pasantes;
- II. Dar a conocer a los pasantes en un seminario, el calendario y el programa general de prácticas, así como los manuales citados en la fracción anterior;
- III. Proporcionar a los pasantes el material didáctico que requieran, un ejemplar de este Reglamento y una copia de los manuales;
- IV. Mantener el seguimiento del proceso de las prácticas profesionales de los pasantes;
- V. Coordinar con los establecimientos de sanidad naval las acciones para solventar las deficiencias que se presenten como resultado de las evaluaciones mensuales de las prácticas profesionales de los pasantes, supervisando su realización;
- VI. Integrar el Consejo Evaluador entre el personal de capitanes y oficiales del Servicio de Sanidad Naval enfermeros adscritos a la misma escuela;
- VII. Informar al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, del personal de pasantes que no cumple con los requisitos para presentar el examen profesional;
- VIII. Ordenar se efectúen los exámenes médicos y de aptitud física a los pasantes;
- IX. Entregar al Representante del Alto Mando copia de la documentación comprobatoria de los pasantes que tienen, o no, derecho a presentar examen profesional, y
- X. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 14.- Corresponde a los directores de los establecimientos de sanidad naval:

- I. Supervisar la educación naval y profesional de los pasantes bajo sus órdenes;
- II. Nombrar entre los capitanes y oficiales del Servicio de Sanidad Naval enfermeros de su establecimiento a los vocales del Consejo de Instrucción e instructores de pasantes;
- III. Verificar que se cumpla oportunamente con lo dispuesto en el calendario general de prácticas, incluyendo vacaciones;
- IV. Vigilar que las actividades de los pasantes se ajusten a lo establecido en el manual respectivo, y que los servicios y comisiones que se les nombren correspondan con sus prácticas profesionales;
- V. Solicitar al Mando Territorial se convoque al Consejo de Honor Ordinario para calificar las hojas de actuación de los pasantes, al término de su estancia en el establecimiento;

- VI. Remitir las actas informativas mensuales levantadas por el Consejo de Instrucción a la Escuela de Enfermería de la Armada de México, con copia a la Dirección General de Educación Naval;
- VII. Remitir a la Escuela de Enfermería de la Armada de México, empleando el medio más expedito, al término de la primera fase de prácticas de los pasantes las actas y las libretas sancionadas con las firmas de los miembros del Consejo de Instrucción. Al final de la segunda fase estos documentos y la copia de las hojas de actuación calificadas por el Consejo de Honor Ordinario, serán remitidas con el propio pasante, y
- VIII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 15.- Corresponde a los subdirectores de los establecimientos de sanidad naval:

- I. Presidir el Consejo de Instrucción;
- II. Convocar al Consejo de Instrucción con la periodicidad siguiente:
 - A. Mensualmente, y
 - B. Al término de cada fase;
- III. Llevar el control administrativo y el desarrollo disciplinario de los pasantes;
- IV. Colaborar con los instructores en el desarrollo de las prácticas de los pasantes, vigilando que los demás capitanes y oficiales desempeñen las partes que les correspondan;
- V. Incluir en la organización general del establecimiento a los pasantes, rotándolos en los diferentes puestos del Plan General y como ayudantes de los capitanes u oficiales con cargo o en el desempeño de los servicios clínicos, y
- VI. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 16.- El Consejo de Instrucción estará integrado por el subdirector como presidente, el jefe de enfermeros como primer vocal y el capitán u oficial del Servicio de Sanidad Naval enfermero, del establecimiento que siga en jerarquía y antigüedad del jefe de enfermeros, como segundo vocal, quien fungirá como secretario de actas. Sus atribuciones serán las siguientes:

- I. Evaluar y supervisar el desarrollo de las prácticas profesionales de los pasantes;
- II. Formular el programa específico de prácticas profesionales derivado del manual de prácticas, y comunicarlo a los pasantes consignando copia a la Dirección General de Educación Naval y a la Escuela de Enfermería de la Armada de México;
- III. Proponer las medidas necesarias para que el pasante cumpla íntegramente con su programa específico de prácticas;
- IV. Levantar acta informativa después de cada evaluación mensual;
- V. Acreditar con sus firmas o disponer las correcciones a las anotaciones en las libretas y el bosquejo de la tesis memoria;
- VI. Aplicar medidas de estímulo o correctivas a los pasantes conforme a los resultados de las evaluaciones mensuales, mismas que serán asentadas en el acta informativa;
- VII. Restringir, como medida correctiva, las franquicias a los pasantes a un máximo de jueves y domingos, cuando los resultados de la evaluación del desarrollo profesional de sus prácticas hayan sido deficientes, comunicándoles por escrito la causa que lo motiva;
- VIII. Determinar al término de cada fase, mediante una evaluación final, si el pasante acredita o no la tesis memoria y la libreta de registro de control de pacientes asentándose en el acta informativa;
- IX. Entregar al director del establecimiento de sanidad naval al término de cada fase de prácticas de los pasantes de conformidad con el calendario general de prácticas, las actas y las libretas para su trámite correspondiente, y
- X. Las demás disposiciones que emita el Mando.

Artículo 17.- Corresponde a los instructores:

- I. Ser responsables directos de las prácticas que realicen los pasantes;
- II. Dirigir las prácticas programadas por el Consejo de Instrucción;
- III. Revisar y verificar las anotaciones en las libretas que deben llevar los pasantes, vigilando que sean hechas de conformidad con lo establecido en el manual respectivo;
- IV. Informar al Consejo de Instrucción el desempeño de los pasantes en las prácticas profesionales, haciendo hincapié en los aspectos que considere importantes para la formación profesional de los mismos;

- V. Proponer al subdirector del establecimiento de sanidad naval, los roles de los servicios para los pasantes y las designaciones de éstos como ayudantes de los capitanes u oficiales del Servicio de Sanidad Naval;
- VI. Asesorar a los pasantes en la preparación de las exposiciones orales y en la elaboración de su tesis memoria;
- VII. Presentar mensualmente al Consejo de Instrucción, para su evaluación, los bosquejos de la tesis memoria y las libretas que deben llevar los pasantes, y
- VIII. Las demás disposiciones que emita el Mando.

Artículo 18.- Corresponde a los capitanes y oficiales de los establecimientos de sanidad naval:

- I. Vigilar que los pasantes designados como sus ayudantes de cargo desempeñen las funciones como tales, orientándolos en su realización;
- II. Supervisar que los pasantes designados como sus ayudantes para el desempeño de los servicios nombrados, se compenentren en todos los detalles de los mismos, redacten los partes, actas, informes y demás documentos que procedan, para fines de prácticas;
- III. Proporcionar la información que los pasantes requieran en asuntos relacionados con sus prácticas;
- IV. Informar al subdirector del establecimiento de sanidad naval el desempeño de los pasantes en sus prácticas, y
- V. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 19.- Son obligaciones de los pasantes:

- I. Cumplir con el programa específico de prácticas profesionales que formule el Consejo de Instrucción;
- II. Cumplir con las rutinas y servicios que se les nombren;
- III. Desarrollar las prácticas profesionales con un carácter eminentemente técnico-práctico;
- IV. Realizar funciones como ayudantes de capitanes u oficiales, con cargo o en el desempeño de los servicios, las que tendrán el carácter de prácticas;
- V. Participar en los diferentes zafarranchos como lo establece el Plan General del establecimiento;
- VI. Efectuar las actividades que se le asignen para el desarrollo de sus prácticas formulando las anotaciones en la tesis memoria y en las libretas;
- VII. Consultar a capitanes y oficiales del Servicio de Sanidad Naval, sobre asuntos relacionados con sus prácticas con el fin de mejorar su desarrollo profesional;
- VIII. Entregar mensualmente, o cuando los instructores lo requieran, las libretas y el bosquejo de la tesis memoria para su evaluación;
- IX. Preparar y exponer oralmente ante el Consejo de Instrucción las prácticas desarrolladas, y
- X. Las demás que les confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

CAPÍTULO III. De los becarios de nacionalidad extranjera

Artículo 20.- Los becarios de nacionalidad extranjera que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios en la Escuela de Enfermería de la Armada de México y se les autorice efectuar sus prácticas profesionales en los establecimientos de sanidad naval de la Armada de México, serán considerados como Primeros Maestros pasantes únicamente para fines de disciplina e instrucción.

Artículo 21.- Usarán los uniformes prescritos para su jerarquía como lo señalan los reglamentos de su país, distinguiéndose con un sector semicircular que portarán en la manga izquierda a la altura de la costura del hombro con el nombre de su nación.

Artículo 22.- Al finalizar sus prácticas profesionales presentarán el examen profesional, en período ordinario o extraordinario. Al término del mismo quedarán a disposición de los representantes diplomáticos de su país.

Artículo 23.- A quienes hayan resultado aprobados en el examen profesional, se les expedirán los documentos siguientes:

- I. Original y copia del Certificado Global de Estudios;
- II. Dos copias certificadas del Acta del Examen Profesional, y
- III. Título de Enfermero Naval.

Artículo 24.- Aquellos que no acrediten el examen profesional y los que no efectúen sus prácticas profesionales en los establecimientos de sanidad naval de la Armada de México, se les expedirán:

- I. Original y copia del Certificado Global de Estudios, y
- II. Carta de pasante de Enfermero Naval.

TÍTULO TERCERO. Del examen profesional

CAPÍTULO I. Del desarrollo

Artículo 25.- El examen profesional se llevará a cabo en la Escuela de Enfermería de la Armada de México o en el lugar que designe el Alto Mando.

Artículo 26.- Para cada promoción de pasantes habrá dos períodos de examen profesional:

- I. El período ordinario, que se efectuará en la fecha establecida en el calendario general de prácticas, y
- II. El período extraordinario, que se efectuará tres meses después de la terminación del período ordinario.

Artículo 27.- Presentarán examen profesional, en período ordinario o extraordinario, los pasantes que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Cumplir con las prácticas profesionales;
- II. Tener buena conducta militar y civil avalada con la presentación de sus hojas de actuación que comprendan el período que duren sus prácticas;
- III. Estar clínicamente útil para el servicio, acreditado mediante certificado médico, y
- IV. Aprobar el examen de aptitud física.

Artículo 28.- El examen profesional de los pasantes consistirá en las evaluaciones siguientes:

- I. De la tesis memoria, y
- II. De la exposición oral de la misma que constará de las fases siguientes:
 - A. Hospitalización, y
 - B. Cirugía.

Artículo 29.- La puntuación del examen profesional será el resultado de promediar las calificaciones aprobatorias siguientes:

- I. De la tesis memoria, y
- II. De la exposición oral de la misma.

La calificación mínima aprobatoria será de seis en escala de 1 a 10 puntos.

Artículo 30.- El pasante presentará el examen profesional en período extraordinario por las siguientes razones:

- I. No haber cubierto algún requisito para presentar examen profesional en período ordinario, y
- II. Haber obtenido calificación no aprobatoria en alguna de las fases de la exposición oral.

Los pasantes presentarán en este período las fases de la tesis memoria y las libretas no acreditadas o no aprobadas, así como las exposiciones orales no presentadas o no aprobadas en período ordinario.

Artículo 31.- El pasante que no se presente al examen profesional en el lugar y fecha ordenada por el Mando, será considerado no aprobado.

El pasante que se encuentre en comisión de servicio y el que no se presente por causas justificadas, a satisfacción del Mando, podrá presentar su examen profesional en la fecha y lugar que disponga el Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval.

Artículo 32.- Los pasantes que al iniciarse el examen profesional en período extraordinario no hayan satisfecho los requisitos, o resulten insuficientes en alguna evaluación de las comprendidas en los artículos 27 y 28 de este Reglamento, continuarán como tales, incorporándose a la promoción siguiente.

Artículo 33.- Los pasantes que se incorporen a la promoción siguiente tendrán como última oportunidad de aprobar el examen profesional, en período ordinario y extraordinario, y presentarán las fases de su tesis memoria o de su exposición oral no presentadas o no aprobadas, así como las libretas de registro de control de pacientes no acreditadas.

Artículo 34.- Los pasantes comprendidos dentro del artículo anterior que en el período extraordinario del examen profesional resulten insuficientes en la evaluación de alguna fase de su tesis memoria o de su exposición oral, o no cubran alguno de los requisitos señalados en el artículo 27 de este Reglamento,

serán considerados en la escala técnico no profesional con el grado de Primer Maestre del Servicio de Sanidad Naval, auxiliar de enfermería, dado que no lograron obtener el título de Enfermero Naval.

Artículo 35.- A los pasantes que hayan resultado aprobados en el examen profesional se les expedirá el Título de Enfermero Naval.

CAPÍTULO II. Del Representante del Alto Mando

Artículo 36.- El Representante del Alto Mando será de la categoría de capitán del Servicio de Sanidad Naval, designado por el Estado Mayor General de la Armada y le corresponde:

- I. Verificar que los pasantes que presentarán examen profesional hayan cumplido con los requisitos establecidos;
- II. Sancionar el desarrollo del examen profesional de los pasantes;
- III. Supervisar que el Jurado Evaluador aplique el examen profesional apegándose al manual respectivo;
- IV. Resolver las controversias que se presenten durante el examen profesional de los pasantes, así como los casos no previstos en el presente Reglamento;
- V. Informar al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, el inicio y término del período de examen profesional de los pasantes. En caso de que el examen no se lleve a cabo en la Escuela de Enfermería de la Armada de México, consignará copia a ésta;
- VI. Remitir un informe pormenorizado, a la Dirección General de Educación Naval con copia a la Dirección de la Escuela de Enfermería de la Armada de México, del resultado del examen profesional de los pasantes que contendrá conclusiones y recomendaciones;
- VII. Entregar a la Dirección de la Escuela de Enfermería de la Armada de México las actas del examen profesional, y
- VIII. Las demás disposiciones que emita el Mando.

CAPÍTULO III. Del Consejo Evaluador

Artículo 37.- El Consejo Evaluador estará integrado por un capitán del Servicio de Sanidad Naval como presidente y cuatro vocales de la categoría de capitán u oficial del mismo Servicio, el más novel fungirá como secretario de actas, y le corresponde:

- I. Verificar al término de cada fase que las libretas cumplan con los requisitos establecidos en el manual para las prácticas profesionales de los pasantes;
- II. Evaluar la tesis memoria al término de cada fase de prácticas profesionales de los pasantes con el objeto de emitir una calificación final, y
- III. Levantar el acta informativa cada vez que se reúna, entregándola a la Dirección de la Escuela de Enfermería de la Armada de México.

CAPÍTULO IV. Del Jurado Evaluador

Artículo 38.- El Jurado Evaluador tiene por misión evaluar la exposición oral de la tesis memoria de los pasantes levantando el acta correspondiente, misma que entregará al Representante del Alto Mando.

Artículo 39.- Será designado por el Alto Mando, a través del Estado Mayor General de la Armada y estará integrado por un presidente, que será de la categoría de capitán del Servicio de Sanidad Naval, dos vocales y un suplente.

Los vocales serán de la categoría de capitán u oficial del Servicio de Sanidad Naval, enfermeros titulados, adscritos a los establecimientos de sanidad naval y el suplente será de la categoría de oficial del mismo Servicio perteneciente a la Escuela de Enfermería de la Armada de México.

TÍTULO CUARTO. Del orden escalafonario

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 40.- El orden escalafonario de los pasantes será el que tengan al egresar de la Escuela de Enfermería de la Armada de México.

Artículo 41.- Los pasantes al aprobar el examen profesional ascenderán a Teniente de Corbeta y el orden escalafonario quedará determinado por la puntuación del examen profesional, correspondiendo el primer lugar al de mayor puntuación y de éste, en orden descendente.

En caso de puntuaciones iguales prevalecerá el orden escalafonario de pasantes.

Artículo 42.- Los pasantes comprendidos dentro del artículo 30 de este Reglamento para efectos de orden escalafonario quedarán colocados abajo de los que aprobaron el examen en período ordinario.”

ARTÍCULO CUARTO. Se expide el Reglamento para el Examen Profesional de los Primeros Maestros Pasantes Egresados de la Escuela de Electrónica Naval:

"REGLAMENTO PARA EL EXAMEN PROFESIONAL
DE LOS PRIMEROS MAESTROS PASANTES EGRESADOS
DE LA ESCUELA DE ELECTRÓNICA NAVAL

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos de las prácticas y del proceso del examen profesional de los Primeros Maestros pasantes.

El Primer Maestro pasante es un oficial que está efectuando prácticas profesionales en los establecimientos de la Armada de México.

Artículo 2o.- El examen profesional es la evaluación de los conocimientos adquiridos por el pasante durante sus prácticas profesionales en los establecimientos de la Armada de México y con motivo de sus estudios de Técnico Profesional en Electrónica Naval.

Artículo 3o.- La evaluación del examen profesional estará a cargo del Consejo Evaluador y del Jurado Evaluador, bajo la supervisión del Representante del Alto Mando.

Artículo 4o.- Las prácticas profesionales de los pasantes se establecen en un programa general y en su desarrollo participan:

- I. La Dirección de la Escuela de Electrónica Naval;
- II. Los comandantes de los establecimientos;
- III. Los jefes de estado mayor o jefes de grupo de comando de los establecimientos;
- IV. Los consejos de instrucción;
- V. Los instructores, y
- VI. Los capitanes u oficiales comisionados en el área de Comunicaciones, Informática y de Electrónica Naval.

TÍTULO SEGUNDO. De las prácticas profesionales

CAPÍTULO I. Generalidades

Artículo 5o.- Para efectos de este Reglamento se considerarán como prácticas profesionales a las actividades programadas que desarrollan los pasantes en el área de electrónica naval; para lo cual aplicarán los conocimientos teóricos, metodológicos y técnicos.

Artículo 6o.- Las prácticas profesionales de los pasantes tienen como objetivos:

- I. Afirmar con la práctica los conocimientos adquiridos;
- II. Sentar las bases para el desarrollo profesional;
- III. Desarrollar las relaciones de trabajo y disciplina con el personal del establecimiento;
- IV. Desarrollar la responsabilidad moral y profesional inherentes al oficial naval, y
- V. Reafirmar las cualidades de honor, deber, lealtad, honradez y disciplina.

Artículo 7o.- Las prácticas profesionales consistirán en:

- I. La elaboración de una tesis memoria con la descripción e integración escrita de las actividades desarrolladas en el área de electrónica naval, que previamente fueron programadas;
- II. La elaboración de los registros de control de mantenimiento del equipo electrónico, y
- III. Las exposiciones orales ante el Consejo de Instrucción de las prácticas realizadas.

La tesis memoria y los registros de control de mantenimiento del equipo electrónico se asentarán en libretas debidamente legalizadas, con la firma del comandante del establecimiento.

Artículo 8o.- Se considerará que los pasantes cumplieron con las prácticas profesionales cuando las libretas y las exposiciones orales que se mencionan en el artículo anterior, hayan sido acreditadas y aprobadas por los consejos de instrucción y el Consejo Evaluador respectivamente.

Artículo 9o.- Los pasantes para el desarrollo de sus prácticas profesionales se regirán por este Reglamento y su manual. El tiempo de duración de las mismas será de un año, salvo necesidades del servicio o en los casos que establece este Reglamento.

Artículo 10o.- El manual para las prácticas profesionales de los pasantes contendrá los pormenores de las mismas, así como los parámetros para las evaluaciones mensuales.

Artículo 11o.- Al conjunto de pasantes que inicie un período de prácticas se le denominará promoción, nombre al cual añadirán el año en que inician y en que terminan. El más antiguo de ellos en cada

establecimiento, será denominado brigadier quien servirá de enlace entre los pasantes y los jefes de estado mayor o jefes de grupo de comando de los establecimientos donde efectúan sus prácticas.

Artículo 12.- Las actividades que desarrollen los pasantes como ayudantes de capitanes u oficiales con cargo o en el desempeño de los servicios, serán consideradas como prácticas y no como servicio.

CAPÍTULO II. De los participantes

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección de la Escuela de Electrónica Naval:

- I. Elaborar y remitir al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, para su aprobación los manuales:
 - A. De las prácticas profesionales de los pasantes, y
 - B. Del examen profesional de los pasantes;
- II. Dar a conocer a los pasantes en un seminario, el calendario y el programa general de prácticas, así como los manuales citados en la fracción anterior;
- III. Proporcionar a los pasantes el material didáctico que requieran, un ejemplar de este Reglamento y una copia de los manuales;
- IV. Mantener el seguimiento del proceso de las prácticas profesionales de los pasantes;
- V. Coordinar con los establecimientos las acciones para solventar las deficiencias que se presenten como resultado de las evaluaciones mensuales de las prácticas profesionales de los pasantes, supervisando su realización;
- VI. Integrar el Consejo Evaluador entre el personal de capitanes y oficiales, adscritos a la misma escuela;
- VII. Informar al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, del personal de pasantes que no cumple con los requisitos para presentar el examen profesional;
- VIII. Ordenar se efectúen los exámenes médicos y de aptitud física a los pasantes;
- IX. Entregar al Representante del Alto Mando copia de la documentación comprobatoria de los pasantes que tienen, o no, derecho a presentar examen profesional, y
- X. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 14.- Corresponde a los comandantes de los establecimientos:

- I. Supervisar la educación naval y profesional de los pasantes bajo sus órdenes;
- II. Nombrar entre los capitanes y oficiales de su establecimiento a los vocales del Consejo de Instrucción e instructores de pasantes;
- III. Verificar que se cumpla oportunamente con lo dispuesto en el calendario general de prácticas, incluyendo vacaciones;
- IV. Vigilar que las actividades de los pasantes se ajusten a lo establecido en el manual respectivo, y que los servicios y comisiones que se les nombren correspondan con sus prácticas profesionales;
- V. Convocar al Consejo de Honor Ordinario para calificar las hojas de actuación de los pasantes, al término de su estancia en el establecimiento;
- VI. Remitir las actas informativas mensuales levantadas por el Consejo de Instrucción a la Escuela de Electrónica Naval, con copia a la Dirección General de Educación Naval y al comandante del nuevo establecimiento, cuando así corresponda;
- VII. Remitir a la Escuela de Electrónica Naval, empleando el medio más expedito, al término de la primera y segunda fase de prácticas de los pasantes las actas y las libretas sancionadas con las firmas de los miembros del Consejo de Instrucción. Al final de la tercera fase estos documentos, y la copia de las hojas de actuación calificadas por el Consejo de Honor Ordinario, serán remitidas con el propio pasante, y
- VIII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 15.- Corresponde a los jefes de estado mayor o jefes de grupo de comando de los establecimientos:

- I. Presidir el Consejo de Instrucción;
- II. Convocar al Consejo de Instrucción con la periodicidad siguiente:
 - A. Mensualmente;
 - B. Al término de cada fase, y

- C. Cuando el pasante cause baja del establecimiento, en este caso se remitirá una copia del acta informativa al comandante del nuevo establecimiento con el citado militar;
- III. Llevar el control administrativo y el desarrollo disciplinario de los pasantes;
- IV. Colaborar con los instructores en el desarrollo de las prácticas de los pasantes, vigilando que los demás capitanes y oficiales desempeñen las partes que les correspondan;
- V. Incluir en la organización general del establecimiento a los pasantes, rotándolos en los diferentes puestos del Plan General y como ayudantes de los capitanes u oficiales con cargo o en el desempeño de los servicios, y
- VI. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 16.- El Consejo de Instrucción estará integrado por el jefe de estado mayor o jefe de grupo de comando como presidente, los capitanes u oficiales más caracterizados del área de comunicaciones, informática y electrónica naval del establecimiento, como primer y segundo vocales, el más novel fungirá como secretario de actas. Sus atribuciones serán las siguientes:

- I. Evaluar y supervisar el desarrollo de las prácticas profesionales de los pasantes;
- II. Formular el programa específico de prácticas profesionales derivado del manual de prácticas, y comunicarlo a los pasantes consignando copia a la Dirección General de Educación Naval y a la Escuela de Electrónica Naval;
- III. Proponer las medidas necesarias para que el pasante cumpla íntegramente con su programa específico de prácticas;
- IV. Levantar acta informativa después de cada evaluación mensual;
- V. Acreditar con sus firmas o disponer las correcciones a las anotaciones en las libretas y el bosquejo de la tesis memoria;
- VI. Aplicar medidas de estímulo o correctivas a los pasantes conforme a los resultados de las evaluaciones mensuales, mismas que serán asentadas en el acta informativa;
- VII. Restringir, como medida correctiva, las franquicias a los pasantes a un máximo de jueves y domingos, cuando los resultados de la evaluación mensual del desarrollo profesional de sus prácticas hayan sido deficientes, comunicándoles por escrito la causa que lo motiva;
- VIII. Determinar al término de cada fase, mediante una evaluación final, si el pasante acredita o no la tesis memoria y las libretas, asentándose en el acta informativa;
- IX. Entregar al comandante al término de cada fase de prácticas de los pasantes, de conformidad con el calendario general de prácticas, las actas y las libretas para su trámite correspondiente, y
- X. Las demás disposiciones que emita el Mando.

Artículo 17.- Corresponde a los instructores:

- I. Ser responsables directos de las prácticas que realicen los pasantes;
- II. Dirigir las prácticas programadas por el Consejo de Instrucción;
- III. Revisar y verificar las anotaciones en las libretas que deben llevar los pasantes, vigilando que sean hechas de conformidad con lo establecido en el manual respectivo;
- IV. Informar al Consejo de Instrucción el desempeño de los pasantes en las prácticas profesionales, haciendo hincapié en los aspectos que considere importantes para la formación profesional de los mismos;
- V. Proponer al jefe de estado mayor o jefe de grupo de comando del establecimiento, los roles de los servicios para los pasantes y las designaciones de éstos como ayudantes de los capitanes u oficiales comisionados en el área de comunicaciones, informática y electrónica;
- VI. Asesorar a los pasantes en la preparación de las exposiciones orales y en la elaboración de su tesis memoria;
- VII. Presentar mensualmente al Consejo de Instrucción, para su evaluación, los bosquejos de la tesis memoria y las libretas que deben llevar los pasantes, y
- VIII. Las demás disposiciones que emita el Mando.

Artículo 18.- Corresponde a los capitanes y oficiales comisionados en el área de comunicaciones, informática y electrónica naval de los establecimientos:

- I. Vigilar que los pasantes designados como sus ayudantes de cargo desempeñen las funciones como tales, orientándolos en su realización;

- II. Supervisar que los pasantes designados como sus ayudantes para el desempeño de los servicios nombrados, se compenetren en todos los detalles de los mismos, redacten los partes, actas, informes y demás documentos que procedan, para fines de prácticas;
- III. Proporcionar la información que los pasantes requieran en asuntos relacionados con sus prácticas;
- IV. Informar al jefe de estado mayor o jefe de grupo de comando del establecimiento el desempeño de los pasantes en sus prácticas, y
- V. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 19.- Son obligaciones de los pasantes:

- I. Cumplir con el programa específico de prácticas profesionales que formule el Consejo de Instrucción;
- II. Cumplir con las rutinas y servicios que se les nombren;
- III. Desarrollar las prácticas profesionales con un carácter eminentemente técnico-práctico;
- IV. Realizar funciones como ayudantes de capitanes u oficiales comisionados en el área de comunicaciones, informática y electrónica naval, con cargo o en el desempeño de los servicios, las que tendrán el carácter de prácticas;
- V. Participar en los diferentes zafarranchos como lo establece el Plan General del establecimiento;
- VI. Efectuar las actividades que se le asignen para el desarrollo de sus prácticas formulando las anotaciones en la tesis memoria y en las libretas;
- VII. Consultar a capitanes y oficiales sobre asuntos relacionados con sus prácticas con el fin de mejorar su desarrollo profesional;
- VIII. Entregar mensualmente, o cuando los instructores lo requieran, las libretas y el bosquejo de la tesis memoria para su evaluación;
- IX. Preparar y exponer oralmente ante el Consejo de Instrucción las prácticas desarrolladas, y
- X. Las demás que les confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

CAPÍTULO III. De los becarios de nacionalidad extranjera

Artículo 20.- Los becarios de nacionalidad extranjera que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios en la Escuela de Electrónica Naval y se les autorice efectuar sus prácticas profesionales en los establecimientos de la Armada de México, serán considerados como Primeros Maestros pasantes únicamente para fines de disciplina e instrucción.

Artículo 21.- Usarán los uniformes prescritos para su jerarquía como lo señalan los reglamentos de su país, distinguiéndose con un sector semicircular que portarán en la manga izquierda a la altura de la costura del hombro con el nombre de su nación.

Artículo 22.- Al finalizar sus prácticas profesionales presentarán el examen profesional, en período ordinario o extraordinario. Al término del mismo quedarán a disposición de los representantes diplomáticos de su país.

Artículo 23.- A quienes hayan resultado aprobados en el examen profesional, se les expedirán los documentos siguientes:

- I. Original y copia del Certificado Global de Estudios;
- II. Dos copias certificadas del Acta del Examen Profesional, y
- III. Título de Electrónico Naval.

Artículo 24.- Aquellos que no acrediten el examen profesional y los que no efectúen sus prácticas profesionales en los establecimientos de la Armada de México, se les expedirán:

- I. Original y copia del Certificado Global de Estudios, y
- II. Carta de pasante de Electrónico Naval.

TÍTULO TERCERO. Del examen profesional

CAPÍTULO I. Del desarrollo

Artículo 25.- El examen profesional se llevará a cabo en la Escuela de Electrónica Naval o en el lugar que designe el Alto Mando.

Artículo 26.- Para cada promoción de pasantes habrá dos períodos de examen profesional:

- I. El período ordinario, que se efectuará en la fecha establecida en el calendario general de prácticas, y
- II. El período extraordinario, que se efectuará tres meses después de la terminación del período ordinario.

Artículo 27.- Presentarán examen profesional, en período ordinario o extraordinario, los pasantes que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Cumplir con las prácticas profesionales;
- II. Tener buena conducta militar y civil avalada con la presentación de sus hojas de actuación que comprendan el período que duren sus prácticas;
- III. Estar clínicamente útil para el servicio, acreditado mediante certificado médico, y
- IV. Aprobar el examen de aptitud física.

Artículo 28.- El examen profesional de los pasantes consistirá en las evaluaciones siguientes:

- I. De la tesis memoria, y
- II. De la exposición oral de la misma que constará de las fases siguientes:
 - A. Sistemas de comunicación satelital y de radio comunicación;
 - B. Sistemas electrónicos de control de máquinas, y
 - C. Sistemas electrónicos de armas, de detección y de ayuda a la navegación.

Artículo 29.- La puntuación del examen profesional será el resultado de promediar las calificaciones aprobatorias siguientes:

- I. De la tesis memoria, y
- II. De la exposición oral de la misma.

La calificación mínima aprobatoria será de seis en escala de 1 a 10 puntos.

Artículo 30.- El pasante presentará el examen profesional en período extraordinario por las siguientes razones:

- I. No haber cubierto algún requisito para presentar examen profesional en período ordinario, y
- II. Haber obtenido calificación no aprobatoria en alguna de las fases de la exposición oral.

Los pasantes presentarán en este período las fases de la tesis memoria y las libretas no acreditadas o no aprobadas, así como las exposiciones orales no presentadas o no aprobadas en período ordinario.

Artículo 31.- El pasante que no se presente al examen profesional en el lugar y fecha ordenada por el Mando será considerado no aprobado.

El pasante que se encuentre en comisión de servicio y el que no se presente por causas justificadas, a satisfacción del Mando, podrá presentar su examen profesional en la fecha y lugar que disponga el Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval.

Artículo 32.- Los pasantes que al iniciarse el examen profesional en período extraordinario no hayan satisfecho los requisitos, o resulten insuficientes en alguna evaluación de las comprendidas en los artículos 27 y 28 de este Reglamento, continuarán como tales, incorporándose a la promoción siguiente.

Artículo 33.- Los pasantes que se incorporen a la promoción siguiente tendrán como última oportunidad de aprobar el examen profesional, en período ordinario y extraordinario, y presentarán las fases de su tesis memoria o de su exposición oral no presentadas o no aprobadas, así como las libretas de registro de control de mantenimiento de equipo electrónico no acreditadas.

Artículo 34.- Los pasantes comprendidos dentro del artículo anterior que en el período extraordinario del examen profesional resulten insuficientes en la evaluación de alguna fase de su tesis memoria o de su exposición oral, o no cubran alguno de los requisitos señalados en el artículo 27 de este Reglamento, serán considerados en la escala técnico no profesional con el grado de Primer Maestre del Servicio de Electrónica Naval, dado que no lograron obtener el título de Electrónico Naval.

Artículo 35.- A los pasantes que hayan resultado aprobados en el examen profesional se les expedirá el Título de Electrónico Naval.

CAPÍTULO II. Del Representante del Alto Mando

Artículo 36.- El Representante del Alto Mando será de la categoría de capitán del Cuerpo General con la especialidad de Comunicaciones, Electrónica Naval o Informática, designado por el Estado Mayor General de la Armada y le corresponde:

- I. Verificar que los pasantes que presentarán examen profesional hayan cumplido con los requisitos establecidos;
- II. Sancionar el desarrollo del examen profesional de los pasantes;
- III. Supervisar que el Jurado Evaluador aplique el examen profesional apegándose al manual respectivo;
- IV. Resolver las controversias que se presenten durante el examen profesional de los pasantes, así como los casos no previstos en el presente Reglamento;
- V. Informar al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, el inicio y término del período de examen profesional de los pasantes. En caso de que el examen no se lleve a cabo en la Escuela de Electrónica Naval, consignará copia a ésta;
- VI. Remitir un informe pormenorizado, a la Dirección General de Educación Naval con copia a la Dirección de la Escuela de Electrónica Naval, del resultado del examen profesional de los pasantes que contendrá conclusiones y recomendaciones;
- VII. Entregar a la Dirección de la Escuela de Electrónica Naval las actas del examen profesional, y
- VIII. Las demás disposiciones que emita el Mando.

CAPÍTULO III. Del Consejo Evaluador

Artículo 37.- El Consejo Evaluador estará integrado por un capitán con la especialidad de Comunicaciones, Informática o Electrónica Naval como presidente y cuatro vocales de la categoría de capitán u oficial con la misma especialidad, el más novel fungirá como secretario de actas, y le corresponde:

- I. Verificar al término de cada fase que las libretas cumplan con los requisitos establecidos en el manual para las prácticas profesionales de los pasantes;
- II. Evaluar la tesis memoria al término de cada fase de prácticas profesionales de los pasantes con el objeto de emitir una calificación final, y
- III. Levantar el acta informativa cada vez que se reúna, entregándola a la Dirección de la Escuela de Electrónica Naval.

CAPÍTULO IV. Del Jurado Evaluador

Artículo 38.- El Jurado Evaluador tiene por misión evaluar la exposición oral de la tesis memoria de los pasantes levantando el acta correspondiente, misma que entregará al Representante del Alto Mando.

Artículo 39.- Será designado por el Alto Mando, a través del Estado Mayor General de la Armada, y estará integrado por un presidente, que será de la categoría de capitán dos vocales y un suplente.

Los vocales serán de la categoría de capitán u oficial con especialidad en comunicaciones, informática o electrónica adscritos a los establecimientos de la Armada de México y el suplente será de la categoría de oficial, perteneciente a la Escuela de Electrónica Naval.

TÍTULO CUARTO. Del orden escalafonario

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 40.- El orden escalafonario de los pasantes será el que tengan al egresar de la Escuela de Electrónica Naval.

Artículo 41.- Los pasantes al aprobar el examen profesional ascenderán a Teniente de Corbeta y el orden escalafonario quedará determinado por la puntuación del examen profesional, correspondiendo el primer lugar al de mayor puntuación y de éste, en orden descendente.

En caso de puntuaciones iguales prevalecerá el orden escalafonario de pasantes.

Artículo 42.- Los pasantes comprendidos dentro del artículo 30 de este Reglamento para efectos de orden escalafonario quedarán colocados abajo de los que aprobaron el examen en período ordinario."

ARTÍCULO QUINTO. Se expide el Reglamento para el Examen Profesional de los Primeros Maestros Pasantes Egresados de la Escuela de Infantería de Marina:

"REGLAMENTO PARA EL EXAMEN PROFESIONAL
DE LOS PRIMEROS MAESTROS PASANTES EGRESADOS
DE LA ESCUELA DE INFANTERÍA DE MARINA

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos de las prácticas y del proceso del examen profesional de los Primeros Maestres pasantes.

El Primer Maestre pasante es un oficial que está efectuando prácticas profesionales en las unidades de Infantería de Marina.

Artículo 2o.- El examen profesional es la evaluación de los conocimientos adquiridos por el pasante durante sus prácticas profesionales en los batallones de Infantería de Marina de la Armada de México y con motivo de sus estudios de Técnico Profesional en Infantería de Marina.

Artículo 3o.- La evaluación del examen profesional estará a cargo del Consejo Evaluador y del Jurado Evaluador, bajo la supervisión del Representante del Alto Mando.

Artículo 4o.- Las prácticas profesionales de los pasantes se establecen en un programa general y en su desarrollo participan:

- I. La Dirección de la Escuela de Infantería de Marina;
- II. Los comandantes de los batallones de Infantería de Marina;
- III. Los jefes de grupo de comando de los batallones de Infantería de Marina;
- IV. Los consejos de instrucción;
- V. Los instructores, y
- VI. Los capitanes u oficiales adscritos a los batallones de Infantería de Marina.

TÍTULO SEGUNDO. De las prácticas profesionales

CAPÍTULO I. Generalidades

Artículo 5o.- Para efectos de este Reglamento se considerarán como prácticas profesionales a las actividades programadas que desarrollan los pasantes en las tácticas y técnicas de Infantería de Marina; para lo cual aplicarán los conocimientos teóricos, metodológicos y técnicos.

Artículo 6o.- Las prácticas profesionales de los pasantes tienen como objetivos:

- I. Afirmar con la práctica los conocimientos adquiridos;
- II. Sentar las bases para el desarrollo profesional;
- III. Desarrollar las relaciones de trabajo y disciplina con el personal del batallón;
- IV. Desarrollar la responsabilidad moral y profesional inherentes al oficial naval, y
- V. Reafirmar las cualidades de honor, deber, lealtad, honradez y disciplina.

Artículo 7o.- Las prácticas profesionales consistirán en:

- I. La elaboración de una tesis memoria con la descripción e integración escrita de las actividades desarrolladas, que previamente fueron programadas para las áreas geográficas de jurisdicción de la Armada de México, aplicando las tácticas y técnicas de Infantería de Marina;
- II. La elaboración de los registros de control de servicios, y
- III. Las exposiciones orales ante el Consejo de Instrucción de las prácticas realizadas.

La tesis memoria y los registros de control de servicios se asentarán en libretas debidamente legalizadas con la firma del comandante de batallón de Infantería de Marina.

Artículo 8o.- Se considerará que los pasantes cumplieron con las prácticas profesionales cuando las libretas y las exposiciones orales que se mencionan en el artículo anterior, hayan sido acreditadas y aprobadas por los consejos de instrucción y el Consejo Evaluador respectivamente.

Artículo 9o.- Los pasantes para el desarrollo de sus prácticas profesionales se registrarán por este Reglamento y su manual. El tiempo de duración de las mismas será de un año, salvo necesidades del servicio o en los casos que establece este Reglamento.

Artículo 10.- El manual para las prácticas profesionales de los pasantes contendrá los pormenores de las mismas, así como los parámetros para las evaluaciones mensuales.

Artículo 11.- Al conjunto de pasantes que inicie un período de prácticas se le denominará promoción, nombre al cual añadirán el año en que inician y en que terminan. El más antiguo de ellos en cada batallón, será denominado brigadier quien servirá de enlace entre los pasantes y los jefes de grupo de comando de los batallones de Infantería de Marina donde efectúan sus prácticas.

Artículo 12.- Las actividades que desarrollen los pasantes como ayudantes de capitanes u oficiales con cargo o en el desempeño de los servicios, serán consideradas como prácticas y no como servicio.

CAPÍTULO II. De los participantes

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección de la Escuela de Infantería de Marina:

- I. Elaborar y remitir al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, para su aprobación los manuales:
 - A. De las prácticas profesionales de los pasantes, y
 - B. Del examen profesional de los pasantes;
- II. Dar a conocer a los pasantes en un seminario, el calendario y el programa general de prácticas, así como los manuales citados en la fracción anterior;
- III. Proporcionar a los pasantes el material didáctico que requieran, un ejemplar de este Reglamento y una copia de los manuales;
- IV. Mantener el seguimiento del proceso de las prácticas profesionales de los pasantes;
- V. Coordinar con los batallones de Infantería de Marina las acciones para solventar las deficiencias que se presenten como resultado de las evaluaciones mensuales de las prácticas profesionales de los pasantes, supervisando su realización;
- VI. Integrar el Consejo Evaluador entre el personal de capitanes y oficiales, adscritos a la misma escuela;
- VII. Informar al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, del personal de pasantes que no cumple con los requisitos para presentar el examen profesional;
- VIII. Ordenar se efectúen los exámenes médicos y de aptitud física a los pasantes;
- IX. Entregar al Representante del Alto Mando copia de la documentación comprobatoria de los pasantes que tienen, o no, derecho a presentar examen profesional, y
- X. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 14.- Corresponde a los comandantes de los batallones de Infantería de Marina:

- I. Supervisar la educación naval y profesional de los pasantes bajo sus órdenes;
- II. Nombrar entre los capitanes y oficiales de su batallón a los vocales del Consejo de Instrucción e instructores de pasantes;
- III. Verificar que se cumpla oportunamente con lo dispuesto en el calendario general de prácticas, incluyendo vacaciones;
- IV. Vigilar que las actividades de los pasantes se ajusten a lo establecido en el manual respectivo, y que los servicios y comisiones que se les nombren correspondan con sus prácticas profesionales;
- V. Convocar al Consejo de Honor Ordinario para calificar las hojas de actuación de los pasantes, al término de su estancia en el batallón;
- VI. Remitir las actas informativas mensuales levantadas por el Consejo de Instrucción a la Escuela de Infantería de Marina, con copia a la Dirección General de Educación Naval y al comandante del nuevo batallón, cuando así corresponda;
- VII. Remitir a la Escuela de Infantería de Marina, empleando el medio más expedito, al término de la primera fase de prácticas de los pasantes las actas y las libretas sancionadas con las firmas de los miembros del Consejo de Instrucción. Al final de la segunda fase estos documentos, y la copia de las hojas de actuación calificadas por el Consejo de Honor Ordinario, serán remitidas con el propio pasante, y
- VIII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 15.- Corresponde a los jefes de grupo de comando de los batallones de Infantería de Marina:

- I. Presidir el Consejo de Instrucción;
- II. Convocar al Consejo de Instrucción con la periodicidad siguiente:
 - A. Mensualmente, y
 - B. Al término de cada fase;
- III. Llevar el control administrativo y el desarrollo disciplinario de los pasantes;
- IV. Colaborar con los instructores en el desarrollo de las prácticas de los pasantes, vigilando que los demás capitanes y oficiales desempeñen las partes que les correspondan;
- V. Incluir en la organización general del batallón a los pasantes, rotándolos en los diferentes puestos del Plan General y como ayudantes de los capitanes u oficiales con cargo o en el desempeño de los servicios, y
- VI. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 16.- El Consejo de Instrucción estará integrado por el jefe de grupo de comando como presidente, los capitanes u oficiales más caracterizados del batallón, como primer y segundo vocales, el más novel fungirá como secretario de actas. Sus atribuciones serán las siguientes:

- I. Evaluar y supervisar el desarrollo de las prácticas profesionales de los pasantes;
- II. Formular el programa específico de prácticas profesionales derivado del manual de prácticas, y comunicarlo a los pasantes consignando copia a la Dirección General de Educación Naval y a la Escuela de Infantería de Marina;
- III. Proponer las medidas necesarias para que el pasante cumpla íntegramente con su programa específico de prácticas;
- IV. Levantar acta informativa después de cada evaluación mensual;
- V. Acreditar con sus firmas o disponer las correcciones a las anotaciones en las libretas y el bosquejo de la tesis memoria;
- VI. Aplicar medidas de estímulo o correctivas a los pasantes conforme a los resultados de las evaluaciones mensuales, mismas que serán asentadas en el acta informativa;
- VII. Restringir, como medida correctiva, las franquicias a los pasantes a un máximo de jueves y domingos, cuando los resultados de la evaluación mensual del desarrollo profesional de sus prácticas hayan sido deficientes, comunicándoles por escrito la causa que lo motiva;
- VIII. Determinar al término de cada fase, mediante una evaluación final, si el pasante acredita o no la tesis memoria y la libreta de registro de control de servicios, asentándose en el acta informativa;
- IX. Entregar al comandante del batallón al término de cada fase de prácticas de los pasantes, de conformidad con el calendario general de prácticas, las actas y las libretas para su trámite correspondiente, y
- X. Las demás disposiciones que emita el Mando.

Artículo 17.- Corresponde a los instructores:

- I. Ser responsables directos de las prácticas que realicen los pasantes;
- II. Dirigir las prácticas programadas por el Consejo de Instrucción;
- III. Revisar y verificar las anotaciones en las libretas que deben llevar los pasantes, vigilando que sean hechas de conformidad con lo establecido en el manual respectivo;
- IV. Informar al Consejo de Instrucción el desempeño de los pasantes en las prácticas profesionales, haciendo hincapié en los aspectos que considere importantes para la formación profesional de los mismos;
- V. Proponer al jefe de grupo de comando, los roles de los servicios para los pasantes y las designaciones de éstos como ayudantes de los capitanes u oficiales;
- VI. Asesorar a los pasantes en la preparación de las exposiciones orales y en la elaboración de su tesis memoria;
- VII. Presentar mensualmente al Consejo de Instrucción, para su evaluación, los bosquejos de la tesis memoria y las libretas que deben llevar los pasantes, y
- VIII. Las demás disposiciones que emita el Mando.

Artículo 18.- Corresponde a los capitanes y oficiales de los batallones de Infantería de Marina:

- I. Vigilar que los pasantes designados como sus ayudantes de cargo desempeñen las funciones como tales, orientándolos en su realización;
- II. Supervisar que los pasantes designados como sus ayudantes para el desempeño de los servicios nombrados, se compenetren en todos los detalles de los mismos, redacten los partes, actas, informes y demás documentos que procedan, para fines de prácticas;
- III. Proporcionar la información que los pasantes requieran en asuntos relacionados con sus prácticas;
- IV. Informar al jefe de grupo de comando el desempeño de los pasantes en sus prácticas, y
- V. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 19.- Son obligaciones de los pasantes:

- I. Cumplir con el programa específico de prácticas profesionales que formule el Consejo de Instrucción;
- II. Cumplir con las rutinas y servicios que se les nombren;

- III. Desarrollar las prácticas profesionales con un carácter eminentemente técnico-práctico;
- IV. Realizar funciones como ayudantes de capitanes u oficiales, con cargo o en el desempeño de los servicios, las que tendrán el carácter de prácticas;
- V. Participar en los diferentes zafarranchos como lo establece el Plan General del batallón;
- VI. Efectuar las actividades que se le asignen para el desarrollo de sus prácticas formulando las anotaciones en la tesis memoria y en las libretas;
- VII. Consultar a capitanes y oficiales sobre asuntos relacionados con sus prácticas con el fin de mejorar su desarrollo profesional;
- VIII. Entregar mensualmente, o cuando los instructores lo requieran, las libretas y el bosquejo de la tesis memoria para su evaluación;
- IX. Preparar y exponer oralmente ante el Consejo de Instrucción las prácticas desarrolladas, y
- X. Las demás que les confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

CAPÍTULO III. De los becarios de nacionalidad extranjera

Artículo 20.- Los becarios de nacionalidad extranjera que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios en la Escuela de Infantería de Marina y se les autorice efectuar sus prácticas profesionales en los batallones de Infantería de Marina de la Armada de México, serán considerados como Primeros Maestros pasantes únicamente para fines de disciplina e instrucción.

Artículo 21.- Usarán los uniformes prescritos para su jerarquía como lo señalan los reglamentos de su país, distinguiéndose con un sector semicircular que portarán en la manga izquierda a la altura de la costura del hombro con el nombre de su nación.

Artículo 22.- Al finalizar sus prácticas profesionales presentarán el examen profesional, en período ordinario o extraordinario. Al término del mismo quedarán a disposición de los representantes diplomáticos de su país.

Artículo 23.- A quienes hayan resultado aprobados en el examen profesional, se les expedirán los documentos siguientes:

- I. Original y copia del Certificado Global de Estudios;
- II. Dos copias certificadas del Acta del Examen Profesional, y
- III. Título de Infante de Marina.

Artículo 24.- Aquellos que no acrediten el examen profesional y los que no efectúen sus prácticas profesionales en los batallones de Infantería de Marina de la Armada de México, se les expedirán:

- I. Original y copia del Certificado Global de Estudios, y
- II. Carta de pasante de Infante de Marina.

TÍTULO TERCERO. Del examen profesional

CAPÍTULO I. Del desarrollo

Artículo 25.- El examen profesional se llevará a cabo en la Escuela de Infantería de Marina o en el lugar que designe el Alto Mando.

Artículo 26.- Para cada promoción de pasantes habrá dos períodos de examen profesional:

- I. El período ordinario, que se efectuará en la fecha establecida en el calendario general de prácticas, y
- II. El período extraordinario, que se efectuará tres meses después de la terminación del período ordinario.

Artículo 27.- Presentarán examen profesional, en período ordinario o extraordinario, los pasantes que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Cumplir con las prácticas profesionales;
- II. Tener buena conducta militar y civil avalada con la presentación de sus hojas de actuación que comprendan el período que duren sus prácticas;
- III. Estar clínicamente útil para el servicio, acreditado mediante certificado médico, y
- IV. Aprobar el examen de aptitud física.

Artículo 28.- El examen profesional de los pasantes consistirá en las evaluaciones siguientes:

- I. De la tesis memoria, y

- II. De la exposición oral de la misma que constará de las fases siguientes:
 - A. Aplicación de las tácticas y técnicas en el litoral del Pacífico, y
 - B. Aplicación de las tácticas y técnicas en el litoral del Golfo de México y Mar Caribe.

Artículo 29.- La puntuación del examen profesional será el resultado de promediar las calificaciones aprobatorias siguientes:

- I. De la tesis memoria, y
- II. De la exposición oral de la misma.

La calificación mínima aprobatoria será de seis en escala de 1 a 10 puntos.

Artículo 30.- El pasante presentará el examen profesional en período extraordinario por las siguientes razones:

- I. No haber cubierto algún requisito para presentar examen profesional en período ordinario, y
- II. Haber obtenido calificación no aprobatoria en alguna de las fases de la exposición oral.

Los pasantes presentarán en este período las fases de la tesis memoria y las libretas no acreditadas o no aprobadas, así como las exposiciones orales no presentadas o no aprobadas en período ordinario.

Artículo 31.- El pasante que no se presente al examen profesional en el lugar y fecha ordenada por el Mando será considerado no aprobado.

El pasante que se encuentre en comisión de servicio y el que no se presente por causas justificadas, a satisfacción del Mando, podrá presentar su examen profesional en la fecha y lugar que disponga el Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval.

Artículo 32.- Los pasantes que al iniciarse el examen profesional en período extraordinario no hayan satisfecho los requisitos, o resulten insuficientes en alguna evaluación de las comprendidas en los artículos 27 y 28 de este Reglamento, continuarán como tales, incorporándose a la promoción siguiente.

Artículo 33.- Los pasantes que se incorporen a la promoción siguiente tendrán como última oportunidad de aprobar el examen profesional en período ordinario y extraordinario, y presentarán las fases de su tesis memoria o de su exposición oral no presentadas o no aprobadas, así como la libreta de registro de control de servicios no acreditadas.

Artículo 34.- Los pasantes comprendidos dentro del artículo anterior que en el período extraordinario del examen profesional resulten insuficientes en la evaluación de alguna fase de su tesis memoria o de su exposición oral, o no cubran alguno de los requisitos señalados en el artículo 27 de este Reglamento, serán considerados en la escala técnico no profesional con el grado de Primer Maestre de Infantería de Marina, dado que no lograron obtener el título de Infante de Marina.

Artículo 35.- A los pasantes que hayan resultado aprobados en el examen profesional se les expedirá el Título de Infante de Marina.

CAPÍTULO II. Del Representante del Alto Mando

Artículo 36.- El Representante del Alto Mando será de la categoría de capitán del Cuerpo de Infantería de Marina Núcleo designado por el Estado Mayor General de la Armada y le corresponde:

- I. Verificar que los pasantes que presentarán examen profesional hayan cumplido con los requisitos establecidos;
- II. Sancionar el desarrollo del examen profesional de los pasantes;
- III. Supervisar que el Jurado Evaluador aplique el examen profesional apegándose al manual respectivo;
- IV. Resolver las controversias que se presenten durante el examen profesional de los pasantes, así como los casos no previstos en el presente Reglamento;
- V. Informar al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, el inicio y término del período de examen profesional de los pasantes. En caso de que el examen no se lleve a cabo en la Escuela de Infantería de Marina, consignará copia a ésta;
- VI. Remitir un informe pormenorizado, a la Dirección General de Educación Naval con copia a la Dirección de la Escuela de Infantería de Marina, del resultado del examen profesional de los pasantes que contendrá conclusiones y recomendaciones;
- VII. Entregar a la Dirección de la Escuela de Infantería de Marina las actas del examen profesional, y
- VIII. Las demás disposiciones que emita el Mando.

CAPÍTULO III. Del Consejo Evaluador

Artículo 37.- El Consejo Evaluador estará integrado por un capitán como presidente y cuatro vocales de la categoría de capitán u oficial, el más novel fungirá como secretario de actas, y le corresponde:

- I. Verificar al término de cada fase que las libretas cumplan con los requisitos establecidos en el manual para las prácticas profesionales de los pasantes;
- II. Evaluar la tesis memoria al término de cada fase de prácticas profesionales de los pasantes con el objeto de emitir una calificación final, y
- III. Levantar el acta informativa cada vez que se reúna, entregándola a la Dirección de la Escuela de Infantería de Marina.

CAPÍTULO IV. Del Jurado Evaluador

Artículo 38.- El Jurado Evaluador tiene por misión evaluar la exposición oral de la tesis memoria de los pasantes levantando el acta correspondiente, misma que entregará al Representante del Alto Mando.

Artículo 39.- Será designado por el Alto Mando, a través del Estado Mayor General de la Armada, y estará integrado por un presidente, que será de la categoría de capitán adscrito a los batallones de Infantería de Marina, dos vocales y un suplente.

Los vocales serán de la categoría de capitán u oficial, adscritos a los batallones y el suplente será de la categoría de oficial perteneciente a la Escuela de Infantería de Marina.

TÍTULO CUARTO. Del Orden Escalonario

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 40.- El orden escalonario de los pasantes será el que tengan al egresar de la Escuela de Infantería de Marina.

Artículo 41.- Los pasantes al aprobar el examen profesional ascenderán a Teniente de Corbeta y el orden escalonario quedará determinado por la puntuación del examen profesional, correspondiendo el primer lugar al de mayor puntuación y de éste, en orden descendente.

En caso de puntuaciones iguales prevalecerá el orden escalonario de pasantes.

Artículo 42.- Los pasantes comprendidos dentro del artículo 30 de este Reglamento para efectos de orden escalonario quedarán colocados abajo de los que aprobaron el examen en período ordinario.”

ARTÍCULO SEXTO. Se expide el Reglamento para el Examen Profesional de los Primeros Maestres Pasantes Egresados de la Escuela de Intendencia Naval:

“REGLAMENTO PARA EL EXAMEN PROFESIONAL
DE LOS PRIMEROS MAESTRES PASANTES EGRESADOS
DE LA ESCUELA DE INTENDENCIA NAVAL

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos de las prácticas y del proceso del examen profesional de los Primeros Maestres pasantes.

El Primer Maestro pasante es un oficial que está efectuando prácticas profesionales en los establecimientos y las unidades de la Armada de México.

Artículo 2o.- El examen profesional es la evaluación de los conocimientos adquiridos por el pasante durante sus prácticas profesionales en los establecimientos y en las unidades de la Armada de México y con motivo de sus estudios de Técnico Profesional en Intendencia Naval.

Artículo 3o.- La evaluación del examen profesional estará a cargo del Consejo Evaluador y del Jurado Evaluador, bajo la supervisión del Representante del Alto Mando.

Artículo 4o.- Las prácticas profesionales de los pasantes se establecen en un programa general y en su desarrollo participan:

- I. La Dirección de la Escuela de Intendencia Naval;
- II. Los comandantes de los establecimientos y de las unidades;
- III. Los jefes de estado mayor o jefes de grupo de comando de los establecimientos o segundos comandantes de las unidades;
- IV. Los consejos de instrucción;
- V. Los instructores, y
- VI. Los capitanes u oficiales del Servicio de Administración e Intendencia Naval, intendentes u oficinistas.

TÍTULO SEGUNDO. De las prácticas profesionales**CAPÍTULO I. Generalidades**

Artículo 5o.- Para efectos de este Reglamento se considerarán como prácticas profesionales a las actividades programadas que desarrollan los pasantes en las áreas de la administración y logística naval; para lo cual aplicarán los conocimientos teóricos, metodológicos y técnicos.

Artículo 6o.- Las prácticas profesionales de los pasantes tienen como objetivos:

- I. Afirmar con la práctica los conocimientos adquiridos;
- II. Sentar las bases para el desarrollo profesional;
- III. Desarrollar las relaciones de trabajo y disciplina con el personal del establecimiento y de la unidad;
- IV. Desarrollar la responsabilidad moral y profesional inherentes al oficial naval, y
- V. Reafirmar las cualidades de honor, deber, lealtad, honradez y disciplina.

Artículo 7o.- Las prácticas profesionales consistirán en:

- I. La elaboración de una tesis memoria con la descripción e integración escrita de las actividades desarrolladas en las áreas administrativas y logísticas en sus aspectos humanos, materiales y financieros, que previamente fueron programadas;
- II. La elaboración de los registros de control administrativo y logístico, y
- III. Las exposiciones orales ante el Consejo de Instrucción de las prácticas realizadas.

La tesis memoria y los registros de control administrativo y logístico se asentarán en libretas debidamente legalizadas con la firma del comandante del establecimiento o de la unidad.

Artículo 8o.- Se considerará que los pasantes cumplieron con las prácticas profesionales cuando las libretas y las exposiciones orales que se mencionan en el artículo anterior, hayan sido acreditadas y aprobadas por los consejos de instrucción y el Consejo Evaluador respectivamente.

Artículo 9o.- Los pasantes para el desarrollo de sus prácticas profesionales se registrarán por este Reglamento y su manual. El tiempo de duración de las mismas será de un año, salvo necesidades del servicio o en los casos que establece este Reglamento.

Artículo 10.- El manual para las prácticas profesionales de los pasantes contendrá los pormenores de las mismas, así como los parámetros para las evaluaciones mensuales.

Artículo 11.- Al conjunto de pasantes que inicie un período de prácticas se le denominará promoción, nombre al cual añadirán el año en que inician y en que terminan. El más antiguo de ellos en cada establecimiento o unidad, será denominado brigadier quien servirá de enlace entre los pasantes y los jefes de estado mayor o jefes de grupo de comando de los establecimientos o con los segundos comandantes de las unidades donde efectúan sus prácticas.

Artículo 12.- Las actividades que desarrollen los pasantes como ayudantes de capitanes u oficiales con cargo o en el desempeño de los servicios, serán consideradas como prácticas y no como servicio.

CAPÍTULO II. De los participantes

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección de la Escuela de Intendencia Naval:

- I. Elaborar y remitir al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, para su aprobación los manuales:
 - A. De las prácticas profesionales de los pasantes, y
 - B. Del examen profesional de los pasantes;
- II. Dar a conocer a los pasantes en un seminario, el calendario y el programa general de prácticas, así como los manuales citados en la fracción anterior;
- III. Proporcionar a los pasantes el material didáctico que requieran, un ejemplar de este Reglamento y una copia de los manuales;
- IV. Mantener el seguimiento del proceso de las prácticas profesionales de los pasantes;
- V. Coordinar con los establecimientos y las unidades las acciones para solventar las deficiencias que se presenten como resultado de las evaluaciones mensuales de las prácticas profesionales de los pasantes, supervisando su realización;
- VI. Integrar el Consejo Evaluador entre el personal de capitanes y oficiales del Servicio de Administración e Intendencia Naval, intendentes u oficinistas adscritos a la misma escuela;
- VII. Informar al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, del personal de pasantes que no cumple con los requisitos para presentar el examen profesional;

- VIII. Ordenar se efectúen los exámenes médicos y de aptitud física a los pasantes;
- IX. Entregar al Representante del Alto Mando copia de la documentación comprobatoria de los pasantes que tienen, o no, derecho a presentar examen profesional, y
- X. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 14.- Corresponde a los comandantes de los establecimientos y las unidades:

- I. Supervisar la educación naval y profesional de los pasantes bajo sus órdenes;
- II. Nombrar entre los capitanes y oficiales del Servicio de Administración e Intendencia Naval, intendentes u oficinistas de su establecimiento o unidad a los vocales del Consejo de Instrucción e instructores de pasantes;
- III. Verificar que se cumpla oportunamente con lo dispuesto en el calendario general de prácticas, incluyendo vacaciones;
- IV. Vigilar que las actividades de los pasantes se ajusten a lo establecido en el manual respectivo, y que los servicios y comisiones que se les nombren correspondan con sus prácticas profesionales;
- V. Convocar al Consejo de Honor Ordinario para calificar las hojas de actuación de los pasantes, al término de su estancia en el establecimiento o en la unidad;
- VI. Remitir las actas informativas mensuales levantadas por el Consejo de Instrucción a la Escuela de Intendencia Naval, con copia a la Dirección General de Educación Naval;
- VII. Remitir a la Escuela de Intendencia Naval, empleando el medio más expedito, al término de la primera fase de prácticas de los pasantes las actas y las libretas sancionadas con las firmas de los miembros del Consejo de Instrucción. Al final de la segunda fase estos documentos, y la copia de las hojas de actuación calificadas por el Consejo de Honor Ordinario, serán remitidas con el propio pasante, y
- VIII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 15.- Corresponde a los jefes de estado mayor o jefes de grupo de comando de los establecimientos o segundos comandantes de las unidades:

- I. Presidir el Consejo de Instrucción;
- II. Convocar al Consejo de Instrucción con la periodicidad siguiente:
 - A. Mensualmente, y
 - B. Al término de cada fase;
- III. Llevar el control administrativo y el desarrollo disciplinario de los pasantes;
- IV. Colaborar con los instructores en el desarrollo de las prácticas de los pasantes, vigilando que los demás capitanes y oficiales desempeñen las partes que les correspondan;
- V. Incluir en la organización general del establecimiento o de la unidad a los pasantes, rotándolos en los diferentes puestos del Plan General y como ayudantes de los capitanes u oficiales con cargo o en el desempeño de los servicios, y
- VI. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 16.- El Consejo de Instrucción estará integrado por el jefe de estado mayor, jefe de grupo de comando o segundo comandante como presidente, el jefe u oficial del detall como primer vocal y el capitán u oficial del Servicio de Administración e Intendencia Naval que siga en jerarquía y antigüedad del jefe del detall, como segundo vocal, quien fungirá como secretario de actas. Sus atribuciones serán las siguientes:

- I. Evaluar y supervisar el desarrollo de las prácticas profesionales de los pasantes;
- II. Formular el programa específico de prácticas profesionales derivado del manual de prácticas, y comunicarlo a los pasantes consignando copia a la Dirección General de Educación Naval y a la Escuela de Intendencia Naval;
- III. Proponer las medidas necesarias para que el pasante cumpla íntegramente con su programa específico de prácticas;
- IV. Levantar acta informativa después de cada evaluación mensual;
- V. Acreditar con sus firmas o disponer las correcciones a las anotaciones en las libretas y el bosquejo de la tesis memoria;
- VI. Aplicar medidas de estímulo o correctivas a los pasantes conforme a los resultados de las evaluaciones mensuales, mismas que serán asentadas en el acta informativa;

- VII. Restringir, como medida correctiva, las franquicias a los pasantes a un máximo de jueves y domingos, cuando los resultados de la evaluación mensual del desarrollo profesional de sus prácticas hayan sido deficientes, comunicándoles por escrito la causa que lo motiva;
- VIII. Determinar al término de cada fase, mediante una evaluación final, si el pasante acredita o no la tesis memoria y la libreta de registro de control administrativo y contable, asentándose en el acta informativa;
- IX. Entregar al comandante del establecimiento o de la unidad al término de cada fase de prácticas de los pasantes de conformidad con el calendario general de prácticas, las actas y las libretas para su trámite correspondiente, y
- X. Las demás disposiciones que emita el Mando.

Artículo 17.- Corresponde a los instructores:

- I. Ser responsables directos de las prácticas que realicen los pasantes;
- II. Dirigir las prácticas programadas por el Consejo de Instrucción;
- III. Revisar y verificar las anotaciones en las libretas que deben llevar los pasantes, vigilando que sean hechas de conformidad con lo establecido en el manual respectivo;
- IV. Informar al Consejo de Instrucción el desempeño de los pasantes en las prácticas profesionales, haciendo hincapié en los aspectos que considere importantes para la formación profesional de los mismos;
- V. Proponer al jefe de estado mayor o jefe de grupo de comando del establecimiento o segundo comandante de la unidad, los roles de los servicios para los pasantes y las designaciones de éstos como ayudantes de los capitanes u oficiales del Servicio de Administración e Intendencia Naval;
- VI. Asesorar a los pasantes en la preparación de las exposiciones orales y en la elaboración de su tesis memoria;
- VII. Presentar mensualmente al Consejo de Instrucción, para su evaluación, los bosquejos de la tesis memoria y las libretas que deben llevar los pasantes, y
- VIII. Las demás disposiciones que emita el Mando.

Artículo 18.- Corresponde a los capitanes y oficiales del Servicio de Administración e Intendencia Naval, intendentes u oficinistas de los establecimientos y de las unidades:

- I. Vigilar que los pasantes designados como sus ayudantes de cargo desempeñen las funciones como tales, orientándolos en su realización;
- II. Supervisar que los pasantes designados como sus ayudantes para el desempeño de los servicios nombrados, se compenentren en todos los detalles de los mismos, redacten los partes, actas, informes y demás documentos que procedan, para fines de prácticas;
- III. Proporcionar la información que los pasantes requieran en asuntos relacionados con sus prácticas;
- IV. Informar al jefe de estado mayor o jefe de grupo de comando del establecimiento o segundo comandante de la unidad el desempeño de los pasantes en sus prácticas, y
- V. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 19.- Son obligaciones de los pasantes:

- I. Cumplir con el programa específico de prácticas profesionales que formule el Consejo de Instrucción;
- II. Cumplir con las rutinas y servicios que se les nombren;
- III. Desarrollar las prácticas profesionales con un carácter eminentemente técnico-práctico;
- IV. Realizar funciones como ayudantes de capitanes u oficiales del Servicio de Administración e Intendencia Naval, con cargo o en el desempeño de los servicios, las que tendrán el carácter de prácticas;
- V. Participar en los diferentes zafarranchos como lo establece el Plan General del establecimiento o de la unidad;
- VI. Efectuar las actividades que se le asignen para el desarrollo de sus prácticas formulando las anotaciones en la tesis memoria y en las libretas;

- VII. Consultar a capitanes y oficiales sobre asuntos relacionados con sus prácticas con el fin de mejorar su desarrollo profesional;
- VIII. Entregar mensualmente, o cuando los instructores lo requieran, las libretas y el bosquejo de la tesis memoria para su evaluación;
- IX. Preparar y exponer oralmente ante el Consejo de Instrucción las prácticas desarrolladas, y
- X. Las demás que les confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

CAPÍTULO III. De los becarios de nacionalidad extranjera

Artículo 20.- Los becarios de nacionalidad extranjera que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios en la Escuela de Intendencia Naval y se les autorice efectuar sus prácticas profesionales en los establecimientos y en las unidades de la Armada de México, serán considerados como Primeros Maestros pasantes únicamente para fines de disciplina e instrucción.

Artículo 21.- Usarán los uniformes prescritos para su jerarquía como lo señalan los reglamentos de su país, distinguiéndose con un sector semicircular que portarán en la manga izquierda a la altura de la costura del hombro con el nombre de su nación.

Artículo 22.- Al finalizar sus prácticas profesionales presentarán el examen profesional, en período ordinario o extraordinario. Al término del mismo quedarán a disposición de los representantes diplomáticos de su país.

Artículo 23.- A quienes hayan resultado aprobados en el examen profesional, se les expedirán los documentos siguientes:

- I. Original y copia del Certificado Global de Estudios;
- II. Dos copias certificadas del Acta del Examen Profesional, y
- III. Título de Intendente Naval.

Artículo 24.- Aquellos que no acrediten el examen profesional y los que no efectúen sus prácticas profesionales en los establecimientos y en las unidades de la Armada de México, se les expedirán:

- I. Original y copia del Certificado Global de Estudios, y
- II. Carta de pasante de Intendente Naval.

TÍTULO TERCERO. Del examen profesional

CAPÍTULO I. Del desarrollo

Artículo 25.- El examen profesional se llevará a cabo en la Escuela de Intendencia Naval o en el lugar que designe el Alto Mando.

Artículo 26.- Para cada promoción de pasantes habrá dos períodos de examen profesional:

- I. El período ordinario, que se efectuará en la fecha establecida en el calendario general de prácticas, y
- II. El período extraordinario, que se efectuará tres meses después de la terminación del período ordinario.

Artículo 27.- Presentarán examen profesional, en período ordinario o extraordinario, los pasantes que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Cumplir con las prácticas profesionales;
- II. Tener buena conducta militar y civil avalada con la presentación de sus hojas de actuación que comprendan el período que duren sus prácticas;
- III. Estar clínicamente útil para el servicio, acreditado mediante certificado médico, y
- IV. Aprobar el examen de aptitud física.

Artículo 28.- El examen profesional de los pasantes consistirá en las evaluaciones siguientes:

- I. De la tesis memoria, y
- II. De la exposición oral de la misma que incluirá los aspectos de recursos humanos, materiales y financieros, de las fases siguientes:
 - A. Administrativa, y
 - B. Logística.

Artículo 29.- La puntuación del examen profesional será el resultado de promediar las calificaciones aprobatorias siguientes:

- I. De la tesis memoria, y

II. De la exposición oral de la misma;

La calificación mínima aprobatoria será de seis en escala de 1 a 10 puntos.

Artículo 30.- El pasante presentará el examen profesional en período extraordinario por las siguientes razones:

I. No haber cubierto algún requisito para presentar examen profesional en período ordinario, y

II. Haber obtenido calificación no aprobatoria en alguna de las fases de la exposición oral.

Los pasantes presentarán en este período las fases de la tesis memoria y las libretas no acreditadas o no aprobadas, así como las exposiciones orales no presentadas o no aprobadas en período ordinario.

Artículo 31.- El pasante que no se presente al examen profesional en el lugar y fecha ordenada por el Mando será considerado no aprobado.

El pasante que se encuentre en comisión de servicio y el que no se presente por causas justificadas, a satisfacción del Mando, podrá presentar su examen profesional en la fecha y lugar que disponga el Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval.

Artículo 32.- Los pasantes que al iniciarse el examen profesional en período extraordinario no hayan satisfecho los requisitos, o resulten insuficientes en alguna evaluación de las comprendidas en los artículos 27 y 28 de este Reglamento, continuarán como tales, incorporándose a la promoción siguiente.

Artículo 33.- Los pasantes que se incorporen a la promoción siguiente tendrán como última oportunidad de aprobar el examen profesional en período ordinario y extraordinario, y presentarán las fases de su tesis memoria o de su exposición oral no presentadas o no aprobadas, así como las libretas de registro de control administrativo y contable no acreditadas.

Artículo 34.- Los pasantes comprendidos dentro del artículo anterior que en el período extraordinario del examen profesional resulten insuficientes en la evaluación de alguna fase de su tesis memoria o de su exposición oral, o no cubran alguno de los requisitos señalados en el artículo 27 de este Reglamento, serán considerados en la escala técnico no profesional con el grado de Primer Maestre del Servicio de Administración e Intendencia Naval, oficinista, dado que no lograron obtener el título de Intendente Naval.

Artículo 35.- A los pasantes que hayan resultado aprobados en el examen profesional se les expedirá el Título de Intendente Naval.

CAPÍTULO II. Del Representante del Alto Mando

Artículo 36.- El Representante del Alto Mando será de la categoría de capitán del Servicio de Administración e Intendencia Naval, designado por el Estado Mayor General de la Armada y le corresponde:

- I.** Verificar que los pasantes que presentarán examen profesional hayan cumplido con los requisitos establecidos;
- II.** Sancionar el desarrollo del examen profesional de los pasantes;
- III.** Supervisar que el Jurado Evaluador aplique el examen profesional apegándose al manual respectivo;
- IV.** Resolver las controversias que se presenten durante el examen profesional de los pasantes, así como los casos no previstos en el presente Reglamento;
- V.** Informar al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, el inicio y término del período de examen profesional de los pasantes. En caso de que el examen no se lleve a cabo en la Escuela de Intendencia Naval, consignará copia a ésta;
- VI.** Remitir un informe pormenorizado, a la Dirección General de Educación Naval con copia a la Dirección de la Escuela de Intendencia Naval, del resultado del examen profesional de los pasantes que contendrá conclusiones y recomendaciones;
- VII.** Entregar a la Dirección de la Escuela de Intendencia Naval las actas del examen profesional, y
- VIII.** Las demás disposiciones que emita el Mando.

CAPÍTULO III. Del Consejo Evaluador

Artículo 37.- El Consejo Evaluador estará integrado por un capitán del Servicio de Administración e Intendencia Naval, Intendente como presidente y cuatro vocales de la categoría de capitán u oficial del mismo servicio, el más novel fungirá como secretario de actas, y le corresponde:

- I.** Verificar al término de cada fase que las libretas cumplan con los requisitos establecidos en el manual para las prácticas profesionales de los pasantes;

- II. Evaluar la tesis memoria al término de cada fase de prácticas profesionales de los pasantes con el objeto de emitir una calificación final, y
- III. Levantar el acta informativa cada vez que se reúna, entregándola a la Dirección de la Escuela de Intendencia Naval.

CAPÍTULO IV. Del Jurado Evaluador

Artículo 38.- El Jurado Evaluador tiene por misión evaluar la exposición oral de la tesis memoria de los pasantes levantando el acta correspondiente, misma que entregará al Representante del Alto Mando.

Artículo 39.- Será designado por el Alto Mando, a través del Estado Mayor General de la Armada, y estará integrado por un presidente, que será de la categoría de capitán del Servicio de Administración e Intendencia Naval, Intendente, dos vocales y un suplente.

Los vocales serán de la categoría de capitán u oficial del Servicio de Administración e Intendencia Naval, adscritos a los establecimientos o las unidades y el suplente será de la categoría de oficial del mismo Servicio perteneciente a la Escuela de Intendencia Naval.

TÍTULO CUARTO. Del orden escalafonario

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 40.- El orden escalafonario de los pasantes será el que tengan al egresar de la Escuela de Intendencia Naval.

Artículo 41.- Los pasantes al aprobar el examen profesional ascenderán a Teniente de Corbeta y el orden escalafonario quedará determinado por la puntuación del examen profesional, correspondiendo el primer lugar al de mayor puntuación y de éste, en orden descendente.

En caso de puntuaciones iguales prevalecerá el orden escalafonario de pasantes.

Artículo 42.- Los pasantes comprendidos dentro del artículo 30 de este Reglamento para efectos de orden escalafonario quedarán colocados abajo de los que aprobaron el examen en período ordinario.”

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se expide el Reglamento para el Examen Profesional de los Primeros Maestres Pasantes Egresados de la Escuela de Maquinaria Naval:

“REGLAMENTO PARA EL EXAMEN PROFESIONAL
DE LOS PRIMEROS MAESTRES PASANTES EGRESADOS
DE LA ESCUELA DE MAQUINARIA NAVAL

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos de las prácticas y del proceso del examen profesional de los Primeros Maestres pasantes.

El Primer Maestre pasante es un oficial que está efectuando prácticas profesionales en las unidades de superficie de la Armada de México.

Artículo 2o.- El examen profesional es la evaluación de los conocimientos adquiridos por el pasante durante sus prácticas profesionales en las unidades de superficie de la Armada de México y con motivo de sus estudios de Técnico Profesional en Máquinas de Combustión Interna y Externa o Técnico Profesional en Electricidad y Refrigeración.

Artículo 3o.- La evaluación del examen profesional estará a cargo del Consejo Evaluador y del Jurado Evaluador, bajo la supervisión del Representante del Alto Mando.

Artículo 4o.- Las prácticas profesionales de los pasantes se establecen en un programa general y en su desarrollo participan:

- I. La Dirección de la Escuela de Maquinaria Naval;
- II. Los comandantes de las unidades de superficie;
- III. Los segundos comandantes de las unidades de superficie;
- IV. Los consejos de instrucción;
- V. Los instructores, y
- VI. Los capitanes u oficiales del Cuerpo General.

TÍTULO SEGUNDO. De las prácticas profesionales

CAPÍTULO I. Generalidades

Artículo 5o.- Para efectos de este Reglamento se considerarán como prácticas profesionales a las actividades programadas que desarrollan los pasantes en el área de máquinas; para lo cual aplicarán los conocimientos teóricos, metodológicos y técnicos.

Artículo 6o.- Las prácticas profesionales de los pasantes tienen como objetivos:

- I. Afirmar con la práctica los conocimientos adquiridos;
- II. Sentar las bases para el desarrollo profesional;
- III. Desarrollar las relaciones de trabajo y disciplina con el personal de la unidad;
- IV. Desarrollar la responsabilidad moral y profesional inherentes al oficial naval, y
- V. Reafirmar las cualidades de honor, deber, lealtad, honradez y disciplina.

Artículo 7o.- Las prácticas profesionales consistirán en:

- I. La elaboración de una tesis memoria con la descripción e integración escrita de las actividades desarrolladas en las áreas de máquinas principales y auxiliares o electricidad y refrigeración según corresponda, que previamente fueron programadas;
- II. La elaboración del registro de las lecturas y acaecimientos en los diarios de navegación de máquinas;
- III. La elaboración de los registros de control, y
- IV. Las exposiciones orales ante el Consejo de Instrucción de las prácticas realizadas.

La tesis memoria, los diarios de navegación y los registros de control se asentarán en libretas debidamente legalizadas con la firma del Comandante de la unidad.

Artículo 8o.- Se considerará que los pasantes cumplieron con las prácticas profesionales cuando las libretas, los diarios y las exposiciones orales que se mencionan en el artículo anterior, hayan sido acreditadas y aprobadas por los consejos de instrucción y el Consejo Evaluador respectivamente.

Artículo 9o.- Los pasantes para el desarrollo de sus prácticas profesionales se regirán por este Reglamento y su manual. El tiempo de duración de las mismas será de un año, salvo necesidades del servicio o en los casos que establece este Reglamento.

Artículo 10.- El manual para las prácticas profesionales de los pasantes contendrá los pormenores de las mismas, así como los parámetros para las evaluaciones mensuales.

Artículo 11.- Al conjunto de pasantes que inicie un período de prácticas se le denominará promoción, nombre al cual añadirán el año en que inician y en que terminan. El más antiguo de ellos en cada unidad, será denominado brigadier quien servirá de enlace entre los pasantes y los segundos comandantes de las unidades de superficie donde efectúan sus prácticas.

Artículo 12.- Las actividades que desarrollen los pasantes como ayudantes de capitanes u oficiales con cargo o en el desempeño de los servicios, serán consideradas como prácticas y no como servicio.

CAPÍTULO II. De los participantes

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección de la Escuela de Maquinaria Naval:

- I. Elaborar y remitir al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, para su aprobación los manuales:
 - A. De las prácticas profesionales de los pasantes, y
 - B. Del examen profesional de los pasantes;
- II. Dar a conocer a los pasantes en un seminario, el calendario y el programa general de prácticas, así como los manuales citados en la fracción anterior;
- III. Proporcionar a los pasantes el material didáctico que requieran, un ejemplar de este Reglamento y una copia de los manuales;
- IV. Mantener el seguimiento del proceso de las prácticas profesionales de los pasantes;
- V. Coordinar con las unidades de superficie las acciones para solventar las deficiencias que se presenten como resultado de las evaluaciones mensuales de las prácticas profesionales de los pasantes, supervisando su realización;
- VI. Integrar el Consejo Evaluador entre el personal de capitanes y oficiales del Cuerpo General, adscritos a la misma escuela;
- VII. Informar al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, del personal de pasantes que no cumple con los requisitos para presentar el examen profesional;
- VIII. Ordenar se efectúen los exámenes médicos y de aptitud física a los pasantes;
- IX. Entregar al Representante del Alto Mando copia de la documentación comprobatoria de los pasantes que tienen, o no, derecho a presentar examen profesional, y
- X. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 14.- Corresponde a los comandantes de las unidades de superficie:

- I. Supervisar la educación naval y profesional de los pasantes bajo sus órdenes;
- II. Nombrar entre los capitanes y oficiales del Cuerpo General de su unidad a los vocales del Consejo de Instrucción e instructores de pasantes;
- III. Verificar que se cumpla oportunamente con lo dispuesto en el calendario general de prácticas, incluyendo vacaciones;
- IV. Vigilar que las actividades de los pasantes se ajusten a lo establecido en el manual respectivo, y que los servicios y comisiones que se les nombren correspondan con sus prácticas profesionales;
- V. Convocar al Consejo de Honor Ordinario para calificar las hojas de actuación de los pasantes, al término de su estancia en la unidad;
- VI. Remitir las actas informativas mensuales levantadas por el Consejo de Instrucción a la Escuela de Maquinaria Naval, con copia a la Dirección General de Educación Naval y al comandante de la nueva unidad, cuando así corresponda;
- VII. Remitir a la Escuela de Maquinaria Naval empleando el medio más expedito, al término de la primera fase de prácticas de los pasantes las actas y las libretas sancionadas con las firmas de los miembros del Consejo de Instrucción. Al final de la segunda fase estos documentos, y la copia de las hojas de actuación calificadas por el Consejo de Honor Ordinario, serán remitidas con el propio pasante, y
- VIII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 15.- Corresponde a los segundos comandantes de las unidades de superficie:

- I. Presidir el Consejo de Instrucción;
- II. Convocar al Consejo de Instrucción con la periodicidad siguiente:
 - A. Mensualmente, y
 - B. Al término de cada fase;
- III. Llevar el control administrativo y el desarrollo disciplinario de los pasantes;
- IV. Colaborar con los instructores en el desarrollo de las prácticas de los pasantes, vigilando que los demás capitanes y oficiales desempeñen las partes que les correspondan;
- V. Incluir en la organización general de la unidad a los pasantes, rotándolos en los diferentes puestos del Plan General y como ayudantes de los capitanes u oficiales con cargo o en el desempeño de los servicios, y
- VI. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 16.- El Consejo de Instrucción estará integrado por el segundo comandante como presidente, el jefe de máquinas como primer vocal y el capitán u oficial del Cuerpo General del área de máquinas que siga en jerarquía y antigüedad al jefe de máquinas, como segundo vocal, quien fungirá como secretario de actas. Sus atribuciones serán las siguientes:

- I. Evaluar y supervisar el desarrollo de las prácticas profesionales de los pasantes;
- II. Formular el programa específico de prácticas profesionales derivado del manual de prácticas, y comunicarlo a los pasantes consignando copia a la Dirección General de Educación Naval y a la Escuela de Maquinaria Naval;
- III. Proponer las medidas necesarias para que el pasante cumpla íntegramente con su programa específico de prácticas;
- IV. Levantar acta informativa después de cada evaluación mensual;
- V. Acreditar con sus firmas o disponer las correcciones a las anotaciones en las libretas, los diarios y el bosquejo de la tesis memoria;
- VI. Aplicar medidas de estímulo o correctivas a los pasantes conforme a los resultados de las evaluaciones mensuales, mismas que serán asentadas en el acta informativa;
- VII. Restringir, como medida correctiva, las franquicias a los pasantes a un máximo de jueves y domingos, cuando los resultados de la evaluación mensual del desarrollo profesional de sus prácticas hayan sido deficientes, comunicándoles por escrito la causa que lo motiva;
- VIII. Determinar al término de cada fase, mediante una evaluación final, si el pasante acredita o no la tesis memoria, los diarios y las libretas, asentándose en el acta informativa;

- IX. Entregar al comandante de la unidad al término de cada fase de prácticas de los pasantes de conformidad con el calendario general de prácticas, las actas, los diarios y las libretas para su trámite correspondiente, y
- X. Las demás disposiciones que emita el Mando.

Artículo 17.- Corresponde a los instructores:

- I. Ser responsables directos de las prácticas que realicen los pasantes;
- II. Dirigir las prácticas programadas por el Consejo de Instrucción;
- III. Revisar y verificar las anotaciones en los diarios y las libretas que deben llevar los pasantes, vigilando que sean hechas de conformidad con lo establecido en el manual respectivo;
- IV. Informar al Consejo de Instrucción el desempeño de los pasantes en las prácticas profesionales, haciendo hincapié en los aspectos que considere importantes para la formación profesional de los mismos;
- V. Proponer al segundo comandante de la unidad, los roles de los servicios para los pasantes y las designaciones de éstos como ayudantes de los capitanes u oficiales del Cuerpo General;
- VI. Asesorar a los pasantes en la preparación de las exposiciones orales y en la elaboración de su tesis memoria;
- VII. Presentar mensualmente al Consejo de Instrucción, para su evaluación, los bosquejos de la tesis memoria, los diarios y las libretas que deben llevar los pasantes, y
- VIII. Las demás disposiciones que emita el Mando.

Artículo 18.- Corresponde a los capitanes y oficiales del Cuerpo General de las unidades de superficie:

- I. Vigilar que los pasantes designados como sus ayudantes de cargo desempeñen las funciones como tales, orientándolos en su realización;
- II. Supervisar que los pasantes designados como sus ayudantes para el desempeño de los servicios nombrados, se compenetren en todos los detalles de los mismos, redacten los partes, actas, informes y demás documentos que procedan, para fines de prácticas;
- III. Proporcionar la información que los pasantes requieran en asuntos relacionados con sus prácticas;
- IV. Informar al segundo comandante de la unidad el desempeño de los pasantes en sus prácticas, y
- V. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 19.- Son obligaciones de los pasantes:

- I. Cumplir con el programa específico de prácticas profesionales que formule el Consejo de Instrucción;
- II. Cumplir con las rutinas y servicios que se les nombren;
- III. Desarrollar las prácticas profesionales con un carácter eminentemente técnico-práctico;
- IV. Realizar funciones como ayudantes de capitanes u oficiales, con cargo o en el desempeño de los servicios, las que tendrán el carácter de prácticas;
- V. Participar en los diferentes zafarranchos como lo establece el Plan General de la unidad;
- VI. Efectuar las actividades que se le asignen para el desarrollo de sus prácticas formulando las anotaciones en la tesis memoria, en los diarios y en las libretas;
- VII. Consultar a capitanes y oficiales sobre asuntos relacionados con sus prácticas con el fin de mejorar su desarrollo profesional;
- VIII. Entregar mensualmente, o cuando los instructores lo requieran, los diarios, las libretas y el bosquejo de la tesis memoria para su evaluación;
- IX. Preparar y exponer oralmente ante el Consejo de Instrucción las prácticas desarrolladas, y
- X. Las demás que les confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

CAPÍTULO III. De los becarios de nacionalidad extranjera

Artículo 20.- Los becarios de nacionalidad extranjera que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios en la Escuela de Maquinaria Naval y se les autorice efectuar sus prácticas profesionales en las unidades de superficie de la Armada de México, serán considerados como Primeros Maestros pasantes únicamente para fines de disciplina e instrucción.

Artículo 21.- Usarán los uniformes prescritos para su jerarquía como lo señalan los reglamentos de su país, distinguiéndose con un sector semicircular que portarán en la manga izquierda a la altura de la costura del hombro con el nombre de su nación.

Artículo 22.- Al finalizar sus prácticas profesionales presentarán el examen profesional, en período ordinario o extraordinario. Al término del mismo quedarán a disposición de los representantes diplomáticos de su país.

Artículo 23.- A quienes hayan resultado aprobados en el examen profesional, se les expedirán los documentos siguientes:

- I. Original y copia del Certificado Global de Estudios;
- II. Dos copias certificadas del Acta del Examen Profesional, y
- III. Título de Mecánico Naval o Electricista Naval, según corresponda.

Artículo 24.- Aquellos que no acrediten el examen profesional y los que no efectúen sus prácticas profesionales en las unidades de superficie de la Armada de México, se les expedirán:

- I. Original y copia del Certificado Global de Estudios, y
- II. Carta de pasante de Mecánico Naval o Electricista Naval.

TÍTULO TERCERO. Del examen profesional

CAPÍTULO I. Del desarrollo

Artículo 25.- El examen profesional se llevará a cabo en la Escuela de Maquinaria Naval o en el lugar que designe el Alto Mando.

Artículo 26.- Para cada promoción de pasantes habrá dos períodos de examen profesional:

- I. El período ordinario, que se efectuará en la fecha establecida en el calendario general de prácticas, y
- II. El período extraordinario, que se efectuará tres meses después de la terminación del período ordinario.

Artículo 27.- Presentarán examen profesional, en período ordinario o extraordinario, los pasantes que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Cumplir con las prácticas profesionales;
- II. Tener buena conducta militar y civil avalada con la presentación de sus hojas de actuación que comprendan el período que duren sus prácticas;
- III. Estar clínicamente útil para el servicio, acreditado mediante certificado médico, y
- IV. Aprobar el examen de aptitud física.

Artículo 28.- El examen profesional de los pasantes consistirá en las evaluaciones siguientes:

- I. De la tesis memoria, y
- II. De la exposición oral de la misma que constará:
 - A. Para los pasantes en maquinaria de combustión interna y externa, de las fases siguientes:
 1. Propulsión a diesel de las unidades de superficie, y
 2. Propulsión a vapor de las unidades de superficie, y
 - B. Para los pasantes en electricidad y refrigeración, de las fases siguientes:
 1. Sistemas eléctricos de las unidades de superficie, y
 2. Sistemas de refrigeración de las unidades de superficie.

Artículo 29.- La puntuación del examen profesional será el resultado de promediar las calificaciones aprobatorias siguientes:

- I. De la tesis memoria, y
- II. De la exposición oral de la misma.

La calificación mínima aprobatoria será de seis en escala de 1 a 10 puntos.

Artículo 30.- El pasante presentará el examen profesional en período extraordinario por las siguientes razones:

- I. No haber cubierto algún requisito para presentar examen profesional en período ordinario, y
- II. Haber obtenido calificación no aprobatoria en alguna de las fases de la exposición oral.

Los pasantes presentarán en este período las fases de la tesis memoria, los diarios y las libretas no acreditadas o no aprobadas, así como las exposiciones orales no presentadas o no aprobadas en período ordinario.

Artículo 31.- El pasante que no se presente al examen profesional en el lugar y fecha ordenada por el Mando será considerado no aprobado.

El pasante que se encuentre en comisión de servicio y el que no se presente por causas justificadas, a satisfacción del Mando, podrá presentar su examen profesional en la fecha y lugar que disponga el Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval.

Artículo 32.- Los pasantes que al iniciarse el examen profesional en período extraordinario no hayan satisfecho los requisitos, o resulten insuficientes en alguna evaluación de las comprendidas en los artículos 27 y 28 de este Reglamento, continuarán como tales, incorporándose a la promoción siguiente.

Artículo 33.- Los pasantes que se incorporen a la promoción siguiente tendrán como última oportunidad de aprobar el examen profesional, en período ordinario y extraordinario, y presentarán las fases de su tesis memoria o de su exposición oral no presentadas o no aprobadas, así como las libretas de registro de control no acreditadas.

Artículo 34.- Los pasantes comprendidos dentro del artículo anterior que en el período extraordinario del examen profesional resulten insuficientes en la evaluación de alguna fase de su tesis memoria o de su exposición oral, o no cubran alguno de los requisitos señalados en el artículo 27 de este Reglamento, serán considerados en la escala técnico no profesional con el grado de Primer Maestre del Cuerpo General, máquinas, dado que no lograron obtener el título de Mecánico Naval o de Electricista Naval.

Artículo 35.- A los pasantes que hayan resultado aprobados en el examen profesional se les expedirá el Título de Mecánico Naval o de Electricista Naval.

CAPÍTULO II. Del Representante del Alto Mando

Artículo 36.- El Representante del Alto Mando será de la categoría de capitán del Cuerpo General, designado por el Estado Mayor General de la Armada y le corresponde:

- I. Verificar que los pasantes que presentarán examen profesional hayan cumplido con los requisitos establecidos;
- II. Sancionar el desarrollo del examen profesional de los pasantes;
- III. Supervisar que el Jurado Evaluador aplique el examen profesional apegándose al manual respectivo;
- IV. Resolver las controversias que se presenten durante el examen profesional de los pasantes, así como los casos no previstos en el presente Reglamento;
- V. Informar al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, el inicio y término del período de examen profesional de los pasantes. En caso de que el examen no se lleve a cabo en la Escuela de Maquinaria Naval, consignará copia a ésta;
- VI. Remitir un informe pormenorizado, a la Dirección General de Educación Naval con copia a la Dirección de la Escuela de Maquinaria Naval, del resultado del examen profesional de los pasantes que contendrá conclusiones y recomendaciones;
- VII. Entregar a la Dirección de la Escuela de Maquinaria Naval las actas del examen profesional, y
- VIII. Las demás disposiciones que emita el Mando.

CAPÍTULO III. Del Consejo Evaluador

Artículo 37.- El Consejo Evaluador estará integrado por un capitán del Cuerpo General como presidente y cuatro vocales de la categoría de capitán u oficial del mismo cuerpo, el más novel fungirá como secretario de actas, y le corresponde:

- I. Verificar al término de cada fase que los diarios y las libretas cumplan con los requisitos establecidos en el manual para las prácticas profesionales de los pasantes;
- II. Evaluar la tesis memoria al término de cada fase de prácticas profesionales de los pasantes con el objeto de emitir una calificación final, y
- III. Levantar el acta informativa cada vez que se reúna, entregándola a la Dirección de la Escuela de Maquinaria Naval.

CAPÍTULO IV. Del Jurado Evaluador

Artículo 38.- El Jurado Evaluador tiene por misión evaluar la exposición oral de la tesis memoria de los pasantes levantando el acta correspondiente, misma que entregará al Representante del Alto Mando.

Artículo 39.- Será designado por el Alto Mando, a través del Estado Mayor General de la Armada, y estará integrado por un presidente, que será de la categoría de capitán del Cuerpo General, dos vocales y un suplente.

Los vocales serán de la categoría de capitán u oficial del Cuerpo General, adscritos a las unidades de superficie y el suplente será de la categoría de oficial del mismo Cuerpo perteneciente a la Escuela de Maquinaria Naval.

TÍTULO CUARTO. Del orden escalafonario

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 40.- El orden escalafonario de los pasantes será el que tengan al egresar de la Escuela de Maquinaria Naval.

Artículo 41.- Los pasantes al aprobar el examen profesional ascenderán a Teniente de Corbeta y el orden escalafonario quedará determinado por la puntuación del examen profesional, correspondiendo el primer lugar al de mayor puntuación y de éste, en orden descendente.

En caso de puntuaciones iguales prevalecerá el orden escalafonario de pasantes.

Artículo 42.- Los pasantes comprendidos dentro del artículo 30 de este Reglamento para efectos de orden escalafonario quedarán colocados abajo de los que aprobaron el examen en período ordinario.”

ARTÍCULO OCTAVO. Se expide el Reglamento para el Examen Profesional de los Primeros Maestros Pasantes Egresados de la Escuela de Mecánica de Aviación Naval:

“REGLAMENTO PARA EL EXAMEN PROFESIONAL DE LOS PRIMEROS MAESTROS PASANTES EGRESADOS DE LA ESCUELA DE MECÁNICA DE AVIACIÓN NAVAL

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos de las prácticas y del proceso del examen profesional de los Primeros Maestros pasantes.

El Primer Maestro pasante es un oficial que está efectuando prácticas profesionales en los establecimientos de la Armada de México.

Artículo 2o.- El examen profesional es la evaluación de los conocimientos adquiridos por el pasante durante sus prácticas profesionales en las bases y centros de mantenimiento aeronavales de la Armada de México y con motivo de sus estudios de Técnico Profesional en Mecánica de Aviación Naval.

Artículo 3o.- La evaluación del examen profesional estará a cargo del Consejo Evaluador y del Jurado Evaluador, bajo la supervisión del Representante del Alto Mando.

Artículo 4o.- Las prácticas profesionales de los pasantes se establecen en un programa general y en su desarrollo participan:

- I. La Dirección de la Escuela de Mecánica de Aviación Naval;
- II. Los comandantes de las bases y directores de los centros de mantenimiento aeronavales;
- III. Los jefes de grupo de comando de las bases y los jefes de mantenimiento de los centros de mantenimiento aeronavales;
- IV. Los consejos de instrucción;
- V. Los instructores, y
- VI. Los capitanes u oficiales del Cuerpo de Aeronáutica Naval.

TÍTULO SEGUNDO. De las prácticas profesionales

CAPÍTULO I. Generalidades

Artículo 5o.- Para efectos de este Reglamento se considerarán como prácticas profesionales a las actividades programadas que desarrollan los pasantes en el área de mecánica de aviación naval; para lo cual aplicarán los conocimientos teóricos, metodológicos y técnicos.

Artículo 6o.- Las prácticas profesionales de los pasantes tienen como objetivos:

- I. Afirmar con la práctica los conocimientos adquiridos;
- II. Sentar las bases para el desarrollo profesional;

- III. Desarrollar las relaciones de trabajo y disciplina con el personal de la base y del centro de mantenimiento aeronaval;
- IV. Desarrollar la responsabilidad moral y profesional inherentes al oficial naval, y
- V. Reafirmar las cualidades de honor, deber, lealtad, honradez y disciplina.

Artículo 7o.- Las prácticas profesionales consistirán en:

- I. La elaboración de una tesis memoria con la descripción e integración escrita de las actividades desarrolladas en las áreas de plantas propulsoras, y aeronaves y sistemas, que previamente fueron programadas;
- II. La elaboración de los registros de control técnico de mantenimiento, y
- III. Las exposiciones orales ante el Consejo de Instrucción de las prácticas realizadas.

La tesis memoria y los registros de control técnico de mantenimiento se asentarán en libretas debidamente legalizadas con la firma del Comandante de la base o Director del centro de mantenimiento aeronavales.

Artículo 8o.- Se considerará que los pasantes cumplieron con las prácticas profesionales cuando las libretas y las exposiciones orales que se mencionan en el artículo anterior, hayan sido acreditadas y aprobadas por los consejos de instrucción y el Consejo Evaluador respectivamente.

Artículo 9o.- Los pasantes para el desarrollo de sus prácticas profesionales se regirán por este Reglamento y su manual. El tiempo de duración de las mismas será de un año, salvo necesidades del servicio o en los casos que establece este Reglamento.

Artículo 10.- El manual para las prácticas profesionales de los pasantes contendrá los pormenores de las mismas, así como los parámetros para las evaluaciones mensuales.

Artículo 11.- Al conjunto de pasantes que inicie un período de prácticas se le denominará promoción, nombre al cual añadirán el año en que inician y en que terminan. El más antiguo de ellos en cada base o centro de mantenimiento aeronaval, será denominado brigadier quien servirá de enlace entre los pasantes y los jefes de grupo de comando o jefes de mantenimiento de las bases o centros de mantenimiento donde efectúan sus prácticas.

Artículo 12.- Las actividades que desarrollen los pasantes como ayudantes de capitanes u oficiales con cargo o en el desempeño de los servicios, serán consideradas como prácticas y no como servicio.

CAPÍTULO II. De los participantes

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección de la Escuela de Mecánica de Aviación Naval:

- I. Elaborar y remitir al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, para su aprobación los manuales:
 - A. De las prácticas profesionales de los pasantes, y
 - B. Del examen profesional de los pasantes;
- II. Dar a conocer a los pasantes en un seminario, el calendario y el programa general de prácticas, así como los manuales citados en la fracción anterior;
- III. Proporcionar a los pasantes el material didáctico que requieran, un ejemplar de este Reglamento y una copia de los manuales;
- IV. Mantener el seguimiento del proceso de las prácticas profesionales de los pasantes;
- V. Coordinar con las bases y centros de mantenimiento aeronavales las acciones para solventar las deficiencias que se presenten como resultado de las evaluaciones mensuales de las prácticas profesionales de los pasantes, supervisando su realización;
- VI. Integrar el Consejo Evaluador entre el personal de capitanes y oficiales del Cuerpo de Aeronáutica Naval, adscritos a la misma escuela;
- VII. Informar al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, del personal de pasantes que no cumple con los requisitos para presentar el examen profesional;
- VIII. Ordenar se efectúen los exámenes médicos y de aptitud física a los pasantes;
- IX. Entregar al Representante del Alto Mando copia de la documentación comprobatoria de los pasantes que tienen, o no, derecho a presentar examen profesional, y
- X. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 14.- Corresponde a los comandantes de las bases o directores de los centros de mantenimiento aeronavales:

- I. Supervisar la educación naval y profesional de los pasantes bajo sus órdenes;
- II. Nombrar entre los capitanes y oficiales del cuerpo de aeronáutica naval, de su base o centro de mantenimiento a los vocales del Consejo de Instrucción e instructores de pasantes;
- III. Verificar que se cumpla oportunamente con lo dispuesto en el calendario general de prácticas, incluyendo vacaciones;
- IV. Vigilar que las actividades de los pasantes se ajusten a lo establecido en el manual respectivo, y que los servicios y comisiones que se les nombren correspondan con sus prácticas profesionales;
- V. Convocar o solicitar se convoque al Consejo de Honor Ordinario para calificar las hojas de actuación de los pasantes, al término de su estancia en la base o centro de mantenimiento aeronaval;
- VI. Remitir las actas informativas mensuales levantadas por el Consejo de Instrucción a la Escuela de Mecánica de Aviación Naval, con copia a la Dirección General de Educación Naval y al comandante o director de la nueva base o centro de mantenimiento, cuando así corresponda;
- VII. Remitir a la Escuela de Mecánica de Aviación Naval, empleando el medio más expedito, al término de la primera fase de prácticas de los pasantes las actas y las libretas sancionadas con las firmas de los miembros del Consejo de Instrucción. Al final de la segunda fase estos documentos, y la copia de las hojas de actuación calificadas por el Consejo de Honor Ordinario, serán remitidas con el propio pasante, y
- VIII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 15.- Corresponde a los jefes de grupo de comando de las bases o a los jefes de mantenimiento de los centros de mantenimiento aeronavales:

- I. Presidir el Consejo de Instrucción;
- II. Convocar al Consejo de Instrucción con la periodicidad siguiente:
 - A. Mensualmente, y
 - B. Al término de cada fase;
- III. Llevar el control administrativo y el desarrollo disciplinario de los pasantes;
- IV. Colaborar con los instructores en el desarrollo de las prácticas de los pasantes, vigilando que los demás capitanes y oficiales desempeñen las partes que les correspondan;
- V. Incluir en la organización general de la base o centro de mantenimiento a los pasantes, rotándolos en los diferentes puestos del Plan General y como ayudantes de los capitanes u oficiales con cargo o en el desempeño de los servicios, y
- VI. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 16.- El Consejo de Instrucción estará integrado por el jefe de grupo de comando de la base o jefe de mantenimiento del centro de mantenimiento aeronaval como presidente, los capitanes u oficiales del Cuerpo de Aeronáutica Naval más caracterizados del establecimiento, como primer y segundo vocales, el más novel fungirá como secretario de actas. Sus atribuciones serán las siguientes:

- I. Evaluar y supervisar el desarrollo de las prácticas profesionales de los pasantes;
- II. Formular el programa específico de prácticas profesionales derivado del manual de prácticas, y comunicarlo a los pasantes consignando copia a la Dirección General de Educación Naval y a la Escuela de Mecánica de Aviación Naval;
- III. Proponer las medidas necesarias para que el pasante cumpla íntegramente con su programa específico de prácticas;
- IV. Levantar acta informativa después de cada evaluación mensual;
- V. Acreditar con sus firmas o disponer las correcciones a las anotaciones en las libretas y el bosquejo de la tesis memoria;
- VI. Aplicar medidas de estímulo o correctivas a los pasantes conforme a los resultados de las evaluaciones mensuales, mismas que serán asentadas en el acta informativa;

- VII. Restringir, como medida correctiva, las franquicias a los pasantes a un máximo de jueves y domingos, cuando los resultados de la evaluación mensual del desarrollo profesional de sus prácticas hayan sido deficientes, comunicándoles por escrito la causa que lo motiva;
- VIII. Determinar al término de cada fase, mediante una evaluación final, si el pasante acredita o no la tesis memoria y la libreta de registro del control técnico de mantenimiento, asentándose en el acta informativa;
- IX. Entregar al comandante de la base o director del centro de mantenimiento aeronaval al término de cada fase de prácticas de los pasantes de conformidad con el calendario general de prácticas, las actas y las libretas para su trámite correspondiente, y
- X. Las demás disposiciones que emita el Mando.

Artículo 17.- Corresponde a los instructores:

- I. Ser responsables directos de las prácticas que realicen los pasantes;
- II. Dirigir las prácticas programadas por el Consejo de Instrucción;
- III. Revisar y verificar las anotaciones en las libretas que deben llevar los pasantes, vigilando que sean hechas de conformidad con lo establecido en el manual respectivo;
- IV. Informar al Consejo de Instrucción el desempeño de los pasantes en las prácticas profesionales, haciendo hincapié en los aspectos que considere importantes para la formación profesional de los mismos;
- V. Proponer al jefe de grupo de comando o jefe de mantenimiento, los roles de los servicios para los pasantes y las designaciones de éstos como ayudantes de los capitanes u oficiales del Cuerpo de Aeronáutica Naval;
- VI. Asesorar a los pasantes en la preparación de las exposiciones orales y en la elaboración de su tesis memoria;
- VII. Presentar mensualmente al Consejo de Instrucción para su evaluación, los bosquejos de la tesis memoria y las libretas que deben llevar los pasantes, y
- VIII. Las demás disposiciones que emita el Mando.

Artículo 18.- Corresponde a los capitanes y oficiales del Cuerpo de Aeronáutica Naval de las bases y centros de mantenimiento aeronavales:

- I. Vigilar que los pasantes designados como sus ayudantes de cargo, desempeñen las funciones como tales, orientándolos en su realización;
- II. Supervisar que los pasantes designados como sus ayudantes para el desempeño de los servicios nombrados, se compenetren en todos los detalles de los mismos, redacten los partes, actas, informes y demás documentos que procedan, para fines de prácticas;
- III. Proporcionar la información que los pasantes requieran en asuntos relacionados con sus prácticas;
- IV. Informar al jefe de grupo de comando de la base o jefe de mantenimiento del centro de mantenimiento aeronaval, el desempeño de los pasantes en sus prácticas, y
- V. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 19.- Son obligaciones de los pasantes:

- I. Cumplir con el programa específico de prácticas profesionales que formule el Consejo de Instrucción;
- II. Cumplir con las rutinas y servicios que se les nombren;
- III. Desarrollar las prácticas profesionales con un carácter eminentemente técnico-práctico;
- IV. Realizar funciones como ayudantes de capitanes u oficiales del Cuerpo de Aeronáutica Naval, con cargo o en el desempeño de los servicios, las que tendrán el carácter de prácticas;
- V. Participar en los diferentes zafarranchos como lo establece el Plan General de la base o centro de mantenimiento aeronaval;
- VI. Efectuar las actividades que se le asignen para el desarrollo de sus prácticas formulando las anotaciones en la tesis memoria y en las libretas;
- VII. Consultar a capitanes y oficiales sobre asuntos relacionados con sus prácticas con el fin de mejorar su desarrollo profesional;

- VIII. Entregar mensualmente, o cuando los instructores lo requieran, las libretas y el bosquejo de la tesis memoria para su evaluación;
- IX. Preparar y exponer oralmente ante el Consejo de Instrucción las prácticas desarrolladas, y
- X. Las demás que les confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

CAPÍTULO III. De los becarios de nacionalidad extranjera

Artículo 20.- Los becarios de nacionalidad extranjera que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios en la Escuela de Mecánica de Aviación Naval y se les autorice efectuar sus prácticas profesionales en las bases y centros de mantenimiento aeronavales de la Armada de México, serán considerados como Primeros Maestros pasantes únicamente para fines de disciplina e instrucción.

Artículo 21.- Usarán los uniformes prescritos para su jerarquía como lo señalan los reglamentos de su país, distinguiéndose con un sector semicircular que portarán en la manga izquierda a la altura de la costura del hombro con el nombre de su nación.

Artículo 22.- Al finalizar sus prácticas profesionales presentarán el examen profesional, en período ordinario o extraordinario. Al término del mismo quedarán a disposición de los representantes diplomáticos de su país.

Artículo 23.- A quienes hayan resultado aprobados en el examen profesional, se les expedirán los documentos siguientes:

- I. Original y copia del Certificado Global de Estudios;
- II. Dos copias certificadas del Acta del Examen Profesional, y
- III. Título de Mecánico de Aviación Naval.

Artículo 24.- Aquellos que no acrediten el examen profesional y los que no efectúen sus prácticas profesionales en las bases y centros de mantenimiento aeronavales, se les expedirán:

- I. Original y copia del Certificado Global de Estudios, y
- II. Carta de pasante de Mecánico de Aviación Naval.

TÍTULO TERCERO. Del examen profesional

CAPÍTULO I. Del desarrollo

Artículo 25.- El examen profesional se llevará a cabo en la Escuela de Mecánica de Aviación Naval o en el lugar que designe el Alto Mando.

Artículo 26.- Para cada promoción de pasantes habrá dos períodos de examen profesional:

- I. El período ordinario, que se efectuará en la fecha establecida en el calendario general de prácticas, y
- II. El período extraordinario, que se efectuará tres meses después de la terminación del período ordinario.

Artículo 27.- Presentarán examen profesional, en período ordinario o extraordinario, los pasantes que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Cumplir con las prácticas profesionales;
- II. Tener buena conducta militar y civil avalada con la presentación de sus hojas de actuación que comprendan el período que duren sus prácticas;
- III. Estar clínicamente útil para el servicio, acreditado mediante certificado médico, y
- IV. Aprobar el examen de aptitud física.

Artículo 28.- El examen profesional de los pasantes consistirá en las evaluaciones siguientes:

- I. De la tesis memoria, y
- II. De la exposición oral de la misma que constará de las fases siguientes:
 - A. Plantas propulsoras, y
 - B. Aeronaves y Sistemas.

Artículo 29.- La puntuación del examen profesional será el resultado de promediar las calificaciones aprobatorias siguientes:

- I. De la tesis memoria, y
- II. De la exposición oral de la misma.

La calificación mínima aprobatoria será de seis en escala de 1 a 10 puntos.

Artículo 30.- El pasante presentará el examen profesional en período extraordinario por las siguientes razones:

- I. No haber cubierto algún requisito para presentar examen profesional en período ordinario, y
- II. Haber obtenido calificación no aprobatoria en alguna de las fases de la exposición oral.

Los pasantes presentarán en este período las fases de la tesis memoria y las libretas no acreditadas o no aprobadas, así como las exposiciones orales no presentadas o no aprobadas en período ordinario.

Artículo 31.- El pasante que no se presente al examen profesional en el lugar y fecha ordenada por el Mando será considerado no aprobado.

El pasante que se encuentre en comisión de servicio y el que no se presente por causas justificadas, a satisfacción del Mando, podrá presentar su examen profesional en la fecha y lugar que disponga el Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval.

Artículo 32.- Los pasantes que al iniciarse el examen profesional en período extraordinario no hayan satisfecho los requisitos, o resulten insuficientes en alguna evaluación de las comprendidas en los artículos 27 y 28 de este Reglamento, continuarán como tales, incorporándose a la promoción siguiente.

Artículo 33.- Los pasantes que se incorporen a la promoción siguiente tendrán como última oportunidad de aprobar el examen profesional en período ordinario y extraordinario, y presentarán las fases de su tesis memoria o de su exposición oral no presentadas o no aprobadas, así como las libretas del registro de control técnico de mantenimiento no acreditadas.

Artículo 34.- Los pasantes comprendidos dentro del artículo anterior que en el período extraordinario del examen profesional resulten insuficientes en la evaluación de alguna fase de su tesis memoria o de su exposición oral, o no cubran alguno de los requisitos señalados en el artículo 27 de este Reglamento, serán considerados en la escala técnico no profesional con el grado de Primer Maestre del Cuerpo de Aeronáutica Naval, Mecánico de Aviación Naval, dado que no lograron obtener el título de Mecánico de Aviación Naval.

Artículo 35.- A los pasantes que hayan resultado aprobados en el examen profesional se les expedirá el Título de Mecánico de Aviación Naval.

CAPÍTULO II. Del Representante del Alto Mando

Artículo 36.- El Representante del Alto Mando será de la categoría de capitán del Cuerpo de Aeronáutica Naval, designado por el Estado Mayor General de la Armada y le corresponde:

- I. Verificar que los pasantes que presentarán examen profesional hayan cumplido con los requisitos establecidos;
- II. Sancionar el desarrollo del examen profesional de los pasantes;
- III. Supervisar que el Jurado Evaluador aplique el examen profesional apegándose al manual respectivo;
- IV. Resolver las controversias que se presenten durante el examen profesional de los pasantes, así como los casos no previstos en el presente Reglamento;
- V. Informar al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, el inicio y término del período de examen profesional de los pasantes. En caso de que el examen no se lleve a cabo en la Escuela de Mecánica de Aviación Naval, consignará copia a ésta;
- VI. Remitir un informe pormenorizado, a la Dirección General de Educación Naval con copia a la Dirección de la Escuela de Mecánica de Aviación Naval, del resultado del examen profesional de los pasantes que contendrá conclusiones y recomendaciones;
- VII. Entregar a la Dirección de la Escuela de Mecánica de Aviación Naval las actas del examen profesional, y
- VIII. Las demás disposiciones que emita el Mando.

CAPÍTULO III. Del Consejo Evaluador

Artículo 37.- El Consejo Evaluador estará integrado por un capitán del Cuerpo de Aeronáutica Naval como presidente y cuatro vocales de la categoría de capitán u oficial del mismo Cuerpo, el más novel fungirá como secretario de actas, y le corresponde:

- I. Verificar al término de cada fase que las libretas cumplan con los requisitos establecidos en el manual para las prácticas profesionales de los pasantes;

- II. Evaluar la tesis memoria al término de cada fase de prácticas profesionales de los pasantes con el objeto de emitir una calificación final, y
- III. Levantar el acta informativa cada vez que se reúna, entregándola a la Dirección de la Escuela de Mecánica de Aviación Naval.

CAPÍTULO IV. Del Jurado Evaluador

Artículo 38.- El Jurado Evaluador tiene por misión evaluar la exposición oral de la tesis memoria de los pasantes levantando el acta correspondiente, misma que entregará al Representante del Alto Mando.

Artículo 39.- Será designado por el Alto Mando, a través del Estado Mayor General de la Armada, y estará integrado por un presidente, que será de la categoría de capitán del Cuerpo de Aeronáutica Naval, dos vocales y un suplente.

Los vocales serán de la categoría de capitán u oficial del Cuerpo de Aeronáutica Naval, adscritos a las bases y centros de mantenimiento aeronavales y el suplente será de la categoría de oficial del mismo Cuerpo perteneciente a la Escuela de Mecánica de Aviación Naval.

TÍTULO CUARTO. Del orden escalafonario

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 40.- El orden escalafonario de los pasantes será el que tengan al egresar de la Escuela de Mecánica de Aviación Naval.

Artículo 41.- Los pasantes al aprobar el examen profesional ascenderán a Teniente de Corbeta y el orden escalafonario quedará determinado por la puntuación del examen profesional, correspondiendo el primer lugar al de mayor puntuación y de éste, en orden descendente.

En caso de puntuaciones iguales prevalecerá el orden escalafonario de pasantes.

Artículo 42.- Los pasantes comprendidos dentro del artículo 30 de este Reglamento para efectos de orden escalafonario quedarán colocados abajo de los que aprobaron el examen en período ordinario.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para las Prácticas y Examen Profesional de los Guardiamarinas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de julio de 1978.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Ramón Lorenzo Franco.**- Rúbrica.